

SAN MARCOS UNIFIED SCHOOL DISTRICT

NOTIFICACIÓN ANUAL

Año escolar 2020 a 2021

San Marcos Unified School Distrito, en adelante “El Distrito”, tiene la obligación de notificar anualmente a los estudiantes, padres de familia y tutores legales de sus derechos y responsabilidades, de conformidad con la Artículo 48980 del Código de Educación de California (EC).

Un acuse de recibo de esta notificación debe ser firmado por los padres o tutores legales, y entregado a la escuela, según la Artículo 48982 del CA.

San Marcos Unified School District
255 Pico Avenue, Suite 250
San Marcos, CA 92069
(760)752-1299 www.smusd.org

Mesa Directiva: Stacy Carlson Victor Graham Sydney Kerr Pam Lindamood Janet McClean
Dra. Carmen García, superintendente



Estimados estudiantes, padres y tutores legales:

La ley estatal requiere que San Marcos Unified School Distrito les proporcione una notificación anual a los estudiantes, los padres o tutor legales, sobre sus derechos y responsabilidades relativas a la educación de sus hijos. Por favor, lean esta Notificación Anual. Los padres o tutor legal deben acusar recibo de esta notificación por medio de firmar y entregar la página de firmas a la escuela. La firma de los padres o tutores legales hace constar de que han sido informados de sus derechos y no que den su consentimiento para que su hijo(a) participe o no participe en algún programa en particular enumerado en la Notificación Anual.

Algunas legislaciones requieren una notificación adicional a los padres o tutor legales durante el ciclo escolar, antes de que se realice una actividad específica. (Una carta por separado será enviada a los padres o tutores legales antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será excusado siempre y cuando los padres o tutor legales le entreguen a la escuela una declaración por escrito solicitando que su niño no participe). Otra legislación concede ciertos derechos que se enuncian en la presente notificación anual.

El distrito y la Mesa Directiva reconocen que la participación de padres o tutores legales en la educación de sus hijos fomenta rendimiento académico de los estudiantes y contribuye, en gran medida, al éxito del estudiante. Esta notificación anual contiene información sobre las diversas formas que la participación de los padres es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas del distrito. El distrito escolar se compromete a proporcionar una educación de calidad para todos sus estudiantes dentro de un ambiente seguro y saludable. El distrito espera un año escolar exitoso positivo y, hecha posible por la dedicación de sus administradores, maestros, auxiliares docentes, personal de apoyo, estudiantes y padres de familia y tutor legales.

Por favor, lean esta Notificación Anual detenidamente y entreguen los formularios firmados a la escuela de su hijo tan pronto como sea posible.

Mesa Directiva: Stacy Carlson Victor Graham Sydney Kerr Pam Lindamood Janet McClean
Dra. Carmen García, superintendente

ÍNDICE	Pg
REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-EC 35291	
A. Todo Estudiante	
1. Suspensión-EC48900	1
2. Expulsión	3
B. La asistencia a clases por parte del día escolar por parte de los padres o tutores legales del niño suspendido EC 8900.1	3
C. Norma contra el Acoso Sexual-EC 231.5, 48980(g), 48900.2	3
D. Violencia motivada por odio-EC 48900.3	3
E. Acoso, intimidación o amenazas-EC 48900.4	4
F. Amenazas terroristas contra funcionarios escolares, propiedad escolar o ambos- EC 48900.7	4
G. Suspensión/Expulsión: Medidas de corrección alternativas y otros medios - EC 48900, 48900.5	4
DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SON PADRES -EC 46015	4
LEY DE NIÑOS SANOS DE CALIFORNIA –EC 519384	5
SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, CE 49381	5
NUTRICIÓN ESTUDIANTIL -EC 49510-49520 o (SI ES UNA ESCUELA AUTÓNOMA, 47613.5)	5
DERECHO DE ABSTENERSE CAUSARLE DAÑO A LOS ANIMALES- EC 32255-32255.6	5
IMUNIZACIONES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403	6
MEDICAMENTOS-EC 49423	6
REGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTOS -EC 49480	6
ATENCION MÉDICAS Y HOSPITALARIA PARA LOS ALUMNOS-EC 49471, 49472	6
ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; INSTRUCCIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL- EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208	6
ALUMNOS CON DISCAPACIDADES-SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973	6
EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA DE BÚSQUEDA DE UN ALUMNO- IDEA; EC 56301	7
EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2	7
EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502	7
EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES - EC 5043 (n)	7
EXAMEN FISICO; DERECHO DE LOS PADRES DE NO CONSENTIR-EC 49451	7
SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105	7
DERECHOS HUMANOS DE LOS JÓVENES DE ACOGIDA-EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2	7
LOS HIJOS DE FAMILIAS DE MILITARES Y OTROS ESTUDIANTES PROTEGIDOS- EC 49701, 51225.1, 51225.2	11
ASBESTO-40 C.F.R. 763.93	12
USO DE PESTICIDAS-EC 17612, 48980.3	12
AUTOBÚS ESCOLAR Y SEGURIDAD DEL PASAJERO-EC 39831.5	12
NORMA Y PROCEDIMIENTO DE QUEJAS CONCERNIENTES AL CASO WILLIAMS-EC 35186	12
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501	12
DECLARACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN	13
ASISTENCIA ESCOLAR-EC 48980(h)	13
A. Requisitos de domicilio -EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7	13
B. Investigación del domicilio	14
C. Opciones reglamentarias de asistencia escolar	14
• Norma de solicitar otro distrito escolar (EC 35160.5 (b))	14
• Asistencia escolar (Interdistrital (EC 46600)	14
• Ley de Inscripción Abierta (EC 48350, y subsiguientes)	14
• Distrito escolar de Preferencia (EC 48300, y subsiguientes)	14
D. Ausencia por enseñanza religiosa-EC 46014	14
E. Ausencia por servicios médicos confidenciales-EC 46010.1	14
F. Notificación de horario de clases reducido y días que no hay clases por capacitación del personal docente-EC 48980 (c)	15
G. Reducción de calificación/perdida de crédito académico-EC 48980(j)	15
H. Ausencias con excusa; razones personales justificadas, Crédito académico: EC (48205); Faltas ilícitas: (EC 48260 y subsiguientes,)	15
• Ausencias justificadas	15
• Faltas ilícitas	15
PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES - EC 32390	16
EQUIDAD SEXUAL EN ASESORÍA PROFESIONAL Y EN LA SELECCIÓN DE CURSOS-EC 221.5(d)	16
REQUISITOS DE ADMISIÓN UNIVERSITARIA Y EDUCACIÓN TÉCNICA-EC 51224.3, 51229	16
AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE LA CUOTA DE EXÁMENES DE ASIGNACIÓN AVANZADA-EC 48980(j); 52242	16
CUALIFICACIONES DE MAESTROS	16
INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050	17
PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS-5 C.C.R. 4622	17
ASISTENCIA DE PADRES CON ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR-EC 48900.1	17
TAREAS ESCOLARES PARA LOS ALUMNOS SUSPENDIDOS-EC 48913.5	17
SEGURO PARA EL ALUMNO PARTICIPANDO EN EQUIPOS DEPORTIVOS-EC 32221.5	17
ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4	17

ÍNDICE	Pg
SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8	17
EXPEDIENTES ESTUDIANTILES; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232 (g); EC 49063, 49068, 49069, 49073	17
CONMOCIÓN CEREBAL Y LESIONES CEREBRAL; OPIOIDES-EC 49475, 49476	18
LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1	19
MEDIDAS DE PROTECCIÓN ESTUDIANTIL CONCERNIENTES AL ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA – EC 234.7	19
DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO DEL DISTRITO–EC 49091.14	19
INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO EC 49073	19
ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232(h)	20
ACCESO POR RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908	20
EXAMEN DE EGRESO DE LAS PREPARATORIAS DE CALIFORNIA-5 C.C.R. 11523	20
PROGRAMA DE CAL GRANT-EC 69432.9	20
ALMUERZO FUERA DE LA ESCUELA-EC 44808.5	20
MATRÍCULA ESTUDIANTIL-EC 49010; AB 1575: A partir del primero de marzo 2013	20
DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A INFORMACIÓN - EC 51101	21
EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE Y EL PROGRESO-EC 52052, 60640	22
CÓDIGO DE VESTIMENTA/ATUENDO DE PANDILLAS-EC 35183	22
ROPA PARA PROTEGER DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5	22
EDUCACIÓN BILINGÜE–EC 52173	22
MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232(h)	22
PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310	22
PROGRAMAS GATE-5 C.C.R. 3831	22
EDUCACIÓN MIGRANTE-EC 54444.2	22
TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311	22
ESCUELA LIBRE DE TABACO-HSC 104420 , 104495	23
UNA OPCIÓN ESCOLAR INSEGURO-5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912	23
EXPEDIENTES ESTUDIANTILES: MEDIOS SOCIALES-EC 49073.6	23
LA TRANSFERENCIA DE ALUMNOS ACUSADOS DE UN DELITO MAYOR O MENOR –EC 48929, 48980(m)	23
INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR Y RENDICIÓN DE CUENTAS—EC 35256, 35258	23
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288	23
RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LA CONDUCTA ESTUDIANTIL-EC 44807	23
OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27	24
INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN DEL FUTURO -EC 48980 (d)	24
DENUNCIAR EL ABUSO Y NEGLIGENCIA DE NIÑOS–CODIGO PENAL 11164	24
DISRUPCIÓN ESCOLAR O DE UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210	24
CÓMO COMPARTIR EXPEDIENTES MÉDICOS -HSC 120440	24
LEY DE MEGAN – CÓDIGO PENAL 290	24
RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES DE ALUMNOS POR MALA CONDUCTA INTENCIONAL-EC 48904	24
JÓVENES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIONES SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432	25
PROGRAMAS EDUCATIVOS DESPUÉS DE CLASES PARA JÓVENES SIN HOGAR	25
USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA	25
PROCEDIMIENTO DE VISITAS A LA ESCUELA – EC 51101(a)(12)	25
CAMINAR O MONTAR BICICLETA DE IDA/VUELTA A LA ESCUELA – VC21212	25
NORMA PARA LA ASIGNACIÓN DE CURSOS DE MATEMÁTICAS	26
CIBERACOSO SEXUAL-EC 234.2	26
NORMA ESCOLAR DE SALUD Y BIENESTAR –EC 49432	27
GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES CONFIDENCIALES-PC 632	27
COBRO DE DEUDAS ESTUDIANTILES-EC 49014	26
PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDEN ANUNCIOS PUBLICITARIOS -EC 35182.5	27
ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL-EC 4928	27
NORMAS DE LA PREVENCIÓN DE SUICIDIO ESTUDIANTIL	27
INFORMACIÓN SOBRE CÓMO LLENAR LAS SOLICITUDES DE AYUDA ECON ECONÓMICA - 51225.8	28
INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y HOSTIGAMIENTO- EC-234.6	28
HORA DE INICIO DE CLASES-EC 46148 (OPCIONAL HASTA EL AÑO ESCOLAR 2022-23)	28
HOJA DE INFORMACION DE COVID-19	29

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR – Artículo 35291 del Código de Educación

A. Todo estudiante

1. Suspensión – EC 48900

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director escolar, en la cual está matriculado el alumno, determina que el alumno ha cometido un acto tal como se define en cualquier de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causar, intentar causar o amenazar con causar daño físico a otra persona; (2) El uso intencional de fuerza o de violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia.
- b. Tener posesión, vender o de otra manera proporcionar cualquier arma de fuego, explosivo u otro objeto peligroso, salvo que el estudiante había obtenido un permiso escrito para tener posesión del objeto de un docente, con el consentimiento del director o su representante.
- c. Ilegalmente tener en posesión, usar, vender o proporcionar de cualquier otra manera, o estar bajo los efectos de cualquier sustancia controlada identificada en el Capítulo 2 (comenzando con la Artículo 11053) del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o de un estupefaciente de cualquier tipo.
- d. Ofrecer, arreglar o negociar ilícitamente la venta de cualquier sustancia controlada, como se define en el Capítulo 2 (comenzando con la Artículo 1105) del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o de un estupefaciente de cualquier tipo y luego vender, distribuir o si no suministrar a cualquier persona otra sustancia líquida o material con igual apariencia que las sustancias controladas, bebidas alcohólicas o estupefaciente.
- e. Cometer o intentar cometer robo o extorción.
- f. Causar o intentar causar daño a la propiedad escolar o a la propiedad privada.
- g. Robar o intentar robar propiedad escolar o propiedad privada.
- h. Tener en posesión o usar tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero sin limitarse a, puros, cigarrillos, puros miniatura, cigarros de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar, rapé y paquetes y betel. No obstante, esta Artículo no prohíbe el uso por el estudiante de su propio producto recetado por un médico.
- i. Cometer un acto obsceno o involucrarse habitualmente en profanidades o groserías.
- j. Tener en posesión u ofrecer, organizar o negociar ilegalmente la venta de toda parafernalia de drogas, como se define en la Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpir las actividades escolares o intencionalmente desafiar la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal ocupado en el desempeño de sus responsabilidades. (2) Con excepción a lo previsto en la Artículo 48910, un estudiante matriculado en kínder o en 1.^{er} a 3.^{er} grado, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos enumerados en el presente párrafo (1), y esos actos no determina los motivos por la cual un alumno matriculado en kínder o en 1.^{er} a 12.^o grado, inclusive, sea recomendado para ser expulsado. Este párrafo deja de aplicarse a partir del primero de julio, 2020. (3) Salvo lo previsto en la Sección 48910, a partir del 1.^o de julio, 2020, un alumno matriculado en kínder o en 1.^{er} a 5.^o grado, inclusive, no será suspendido por motivo de cualquier acto señalado en el párrafo (1), y dichos actos no podrá justificar la recomendación de expulsión de un alumno matriculado en kínder o en 1.^{er} a 12.^o grado. (4) Salvo lo previsto en la Sección 48910, a partir del 1.^o de julio, 2020, un alumno matriculado en 6.^o a 8.^o grado, inclusive, no será suspendido por motivo de cualquier acto señalado en el párrafo (1). Este párrafo deja de aplicarse a partir del primero de julio, 2025.
- l. A sabiendas, recibir propiedad escolar o propiedad privada robada.
- m. Tener en posesión un arma de fuego de imitación, por ejemplo, la réplica de un arma que sea considerablemente similar a las características de un arma de fuego real, que pueda conducir a que una persona razonable concluya que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 287, 288 o 289, o la Sección 288a anterior del Código Penal, o cometer una agresión sexual según lo define el Código Penal 243.4.
- o. Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que sea un testigo de una denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario con el propósito de evitar que el estudiante sea un testigo o que tome represalias contra estudiante por ser un testigo.
- p. Ofrecer, hacer arreglos para vender, negociar para vender o vender la droga prescrita Soma.
- q. Estar involucrado o intentar participar en novatadas agresivas. Para propósitos de esta Artículo de "novatadas violentas" (*hazing*) significa un método de iniciación o preiniciación a una organización o entidad, ya sea que la organización o entidad sea oficialmente reconocida o no, la cual es probable que cause daño físico grave o degradación personal, o desgracia que resulte en daño físico o mental al estudiante antiguo, actual o futuro. Para propósitos de esta Artículo, las "novatadas violentas" no incluye eventos deportivos o eventos autorizados por la escuela.
- r. Participar en un acto de intimidación escolar (*bullying*). Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados.
 - i. La "intimidación escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluyendo comunicaciones escritas o enviadas por medios electrónicos, e incluyen uno o más actos cometidos por un

- estudiante o grupo de estudiantes que se consideran actos violencia de odio o acoso, o intimidación, la cual es dirigida a uno o más estudiantes que tiene pueden lógicamente causar los siguientes efectos:
1. Poner a un estudiante sensato (definido como un estudiante, incluyendo, pero no limitándose a, un estudiante con necesidades excepcionales que aplica la atención normal, habilidad y juicio en su conducta de una persona de su edad, o por una persona de su edad con necesidades especiales), o estudiantes en una posición de temor por lesiones a la persona o propiedad de ese estudiante o a esos estudiantes.
 2. Causar que un estudiante sensato experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 3. Causar que un estudiante sensato experimente una interferencia sustancial en su desempeño académico.
 4. Causar que un estudiante sensato experimente una interferencia significativa con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela.
- ii. (A) Un "acto electrónico" significa la transmisión por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitándose a, un teléfono, teléfono inalámbrico, u otro tipo de dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas (*pager*), de una comunicación, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 2. Publicar un mensaje en el sitio web de un medio social, incluyendo, pero no limitándose a: a) Publicar un mensaje o crear una página web dedicada a menospreciar a un individuo, en inglés "burn page". Una "burn page" significa un sitio web creado con la finalidad de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (i) anterior. b) La suplantación creíble de otro estudiante con la finalidad de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (i) anterior. La "suplantación creíble" significa que a sabiendas y sin consentimiento se suplanta a un estudiante, con el fin de intimidar a dicho estudiante de tal forma que otro estudiante pueda razonablemente creer, o ha creído razonablemente que el estudiante era o es el estudiante quien fue suplantado; c) La creación de un perfil falso con la finalidad de causar uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (a) anterior. Un "perfil falso" significa un perfil ficticio de un estudiante o un perfil que utiliza la semejanza o atributos de un verdadero alumno distinto al estudiante que creo el perfil ficticio.
 3. Un acto de ciberacoso sexual. Para los propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la difusión de, la solicitud de o la incitación por una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal escolar, por medio de un acto electrónico que tiene o puede suponerse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los párrafos (1) a (4), inclusive del párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, según se describe en presente párrafo, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual u otro acto electrónico. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.
- (B) No obstante, lo dispuesto en los incisos (i) y (A) anteriores, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que ha sido transmitida en el internet o está publicado actualmente en internet.
- iii. Un "alumno sensato" significa un estudiante, incluyendo, pero sin limitarse a, que tiene necesidades excepcionales, que toma las precauciones, tiene las destrezas y juicio en su conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad que tiene las mismas necesidades excepcional
- s. Un estudiante no debe ser suspendido ni ser recomendado para ser expulsado si se determina que han cometido cualquiera de los actos enumerados en esta Artículo, salvo que dicho acto esté relacionado con una actividad o asistencia escolar que se realizar dentro escolar bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o el director o en otro distrito escolar. : Causar, intentar causar, amenazar causar, o participar en un acto de violencia de odio, según se define en la Artículo 233(e) del Código de Educación. Se podría suspender o expulsar a un alumno por los actos enumerados en esta Artículo y relacionados a una actividad o asistencia escolar que se realizó en cualquier momento, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquiera de los siguientes:
- i. Mientras estaba en el plantel escolar;
 - ii. De ida o vuelta a la escuela;
 - iii. Durante el almuerzo dentro o fuera del plantel escolar.
 - iv. De ida o vuelta de una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un estudiante que asiste e instiga, tal como se define en la Artículo 31 del Código Penal, la imposición o el intento de infligir lesiones físicas a otra persona, podría ser objeto de suspensión, pero no la expulsión, salvo que un Tribunal de menores determina que ha cometido, como cómplice o colaborador, un delito de violencia física en la que la víctima sufrió lesiones o daños corporales graves o serias, estará sujeto a medidas disciplinarias de acuerdo con la subdivisión (a).
- u. Tal como se usa en esta Artículo, la "propiedad escolar" incluye, pero sin limitarse a, archivos y base de datos electrónicos.

- v. En el caso de que un alumno esté sujeto a las medidas disciplinarias descritas en esta Artículo, se le exhorta al superintendente del distrito o el director escolar usar medios alternativos a la suspensión o expulsión, mediante la aplicación de un marco basado en estudios que incluye estrategias para mejorar el comportamiento o rendimiento académico, que sean adecuadas a la edad del alumno y diseñadas para abordar y corregir la falta de conducta del alumno conforme a la Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislación que se aplique medidas alternativas a la suspensión o expulsión a un alumno que tenga faltas ilícitas, llegadas tarde o de otra manera se ausenta de las actividades escolares. (2) Además, es la intención de la Legislación que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, incluido prácticas correctivas, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje socioemocional e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo, puede ser utilizado para ayuda a los alumnos a desarrollar habilidades socioemocionales esenciales, recibir apoyo para transformar la respuesta a situaciones de trauma, entender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significantes para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Se podría recomendar la expulsión de un alumno por cualquier de los causales enumerados en la Artículo 48915 del Código de Educación, y conforme a los procedimientos de expulsión identificados en las Secciones 489018 y 48918.5 del Código de Educación.

B. Asistencia a clases por parte del día escolar por parte de los padres/tutores legales del alumno suspendido - EC 48900.1

De conformidad con la Norma de la Mesa Directiva del Distrito Escolar, un maestro puede exigir que un padre o tutor legal de un alumno que ha sido suspendido por un maestro conforme a la Artículo 48910 —ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales de profanidad o vulgaridad o interrumpir las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafiar la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares, y otro personal escolar ocupados en el desempeño de sus funciones— asista parte del día escolar a las clases de su hijo(a) o tutelado.

C. Norma contra el Acoso Sexual - EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El distrito escolar no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona que participe en algún programa o actividad de el distrito escolar. Esto incluye el acoso entre estudiantes o compañeros de la misma edad, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del distrito escolar. El distrito escolar toma en serio todas las quejas de acoso sexual, y si la investigación resulta en la deteminación de que sucedió el acoso secual, tomará inmediatamente las medidas correctivas razonables para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar el futuro acoso sexual. El presunto acoso sexual de un alumno en violación a las normas del distrito escolar o de la ley federal contra el acoso sexual del alumno, se manejará de conformidad con las normas y procedimientos del distrito escolar que se puede encontrar por Internet en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos de la Mesa Directiva 5145.7. Un alumno de 4.º a 12.º grado, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para ser expulsado, si el superintendente o el director escolar, en la cual el alumno está matriculado, determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación:

El Artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual cualquier propuesta sexual no deseada, la solicitud de favores sexuales, y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual realizadas por alguien desde o en un ámbito escolar, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) El sometimiento a dicha conducta se establece como una condición explícita o tácita del progreso o estatus académico del estudiante.
- b) El sometimiento o el rechazo de esa conducta por parte del estudiante, es usado como base para cualquier decisión académica que le afecte al estudiante.
- c) Dicha conducta tiene el propósito o efecto de impactar negativamente en el desempeño académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- d) El sometimiento o el rechazo de dicha conducta por parte del estudiante, es usado como base para cualquier decisión que afecte los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través del distrito del estudiante.

D. Violencia motivada por odio– EC 48900.3

Un alumno de 4.º a 12.º grado, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para ser expulsado si el superintendente o el director escolar, en la cual el alumno está matriculado, determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia motivado por odio, como se define en el EC 233(e).

E. Acoso, intimidación o amenazas– EC 48900.4

Un alumno de 4.º a 12.º grado, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para ser expulsado si el superintendente o el director escolar, en la cual el alumno está matriculado, determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación, contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, de naturaleza tan severa o constante que tenga un impacto real o que razonablemente se puede anticipar, que es tan grave que interrumpe el trabajo de clase, creando un desorden significativo, e invadiendo los derechos del personal escolar o de los alumnos, mediante la creación de un medio ambiente intimidatorio o desfavorable.

F. Amenazas terroristas contra los funcionarios escolares, la propiedad escolar o ambos– EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o ser recomendado para la expulsión, si el superintendente o el director escolar en la cual el alumno está matriculado, determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los funcionarios escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una "amenaza terrorista" incluye cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por una persona que intencionalmente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte, lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no exista la intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica que es comunicada a la persona amenazada, una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o de la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

G. Suspensión/Expulsión : Medidas de corrección alternativas y otros medios-EC 48900, 48900.5, 48911

Por lo general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fracasan en impulsar una conducta adecuada. El Distrito puede documentar otros medios de corrección, excluyendo la suspensión y la expulsión, e archivarlos en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una junta entre el personal escolar, los padres o tutores legales del alumno y el propio estudiante; remisión a un consejero o psicólogo escolar; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención similares que evalúan el comportamiento y preparan un plan de conducta; recomendación de que se realice una evaluación psicoeducativa; programas después de clases que abordan asuntos específicos de comportamiento; y, servicio comunitario en la escuela cuando no hay clases. Un alumno puede ser suspendido por cualquiera de los causales enumeradas en la Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA LAS ALUMNAS EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SON PADRES -EC 46015

Una alumna embarazada o estudiantes que son padres se define como cualquier alumno que da a luz o espera dar a luz, o cualquier alumno de crianza que se identifica como el padre o la madre de un bebé. Una alumna embarazada y estudiantes que son padres tienen el derecho a por lo menos ocho semanas de permiso por paternidad, que pueden tomar antes del nacimiento del infante si existe una necesidad médica, o después del nacimiento, durante el año escolar en el que el nacimiento tiene lugar, inclusive de cualquier curso de verano obligatorio. El estudiante no tiene que tomar el tiempo libre ni notificar a su escuela de que va a tomar el permiso; este es un derecho mínimo garantizado que puede ampliarse si se considera médicamente necesario. El permiso por paternidad se considerará una ausencia justificada, y la alumna embarazada o los estudiantes que son padres no tienen que hacer las tareas durante este período.

Una alumna embarazada o los estudiantes que son padres pueden volver a su escuela y programa educativo, y tienen derecho a reponer el trabajo perdido durante el permiso por paternidad. Estos estudiantes pueden matricularse a un quinto año de la preparatoria para completar cualquier requisito de la graduación local o estatal, salvo cuando la escuela concluye que el estudiante puede razonablemente cumplir con estos requisitos a tiempo de graduarse al final de su cuarto año.

A una mujer embarazada o los estudiantes que son padres que no deseen volver a inscribirse en la escuela anterior tiene derecho a que la agencia educativa local les ofrezcan opciones alternativas. Si el estudiante se matricula un quinto año, se le asignará un programa educativo, actividades y clases iguales a las que tendría si estuviera participando en el programa regular. Además, la escuela no puede sancionar a un estudiante por hacer valer los arreglos especiales antes mencionados.

Si un estudiante cree que la escuela lo está discriminarlo por razón de sexo en oposición a los derechos y las prestaciones enumeradas anteriormente, el estudiante puede presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas Estándar del Código de Reglamentos de California, Artículos 4600 y subsiguientes del Título 5.

LEY DE NIÑOS SANOS DE CALIFORNIA –EC 51934, 51938

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del distrito escolar podrían recibir instrucción sobre la salud personal y seguridad pública, la cual podría incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación de salud, incluyendo una educación sexual integral o la educación para la prevención del VIH.

Durante el año escolar 2019 a 2010, el Distrito va a proporcionar una educación sexual integral o la educación para la prevención del VIH. La instrucción incluirá, entre otras cosas, información sobre el acoso sexual, abuso sexual y el tráfico de personas. La información sobre el tráfico de personas incluirá las siguientes dos cosas:

- a. Información sobre la naturaleza prevalente, y las estrategias para reducir el riesgo de ser víctima de tráfico de personas, técnicas para fijar límites saludables y cómo buscar ayuda.
- b. Información sobre cómo se usan los medios sociales y aplicaciones de celulares para el tráfico de personas.

El personal del distrito escolar y una agencia externa instruirán a los estudiantes. Si el distrito escolar decide contratar a una agencia externa para ofrecer la educación de la salud sexual o educación para la prevención del VIH, el distrito escolar les notificará a los padres de familia por medio de correo postal o por algún otro medio de comunicación, con por lo menos 14 días antes de que se llevé a cabo la instrucción.

Los padres/tutores legales de un alumno tiene el derecho de solicitar al distrito escolar una copia de la Ley de Niños Sanos de California, Código de Educación Artículo 51930 y subsiguientes. Los padres o tutores legales de un estudiante también tienen derecho de examinar y revisar los materiales educativos, tanto los escritos como los audiovisuales, que son usados en la educación de la salud sexual integral y la educación para la prevención del VIH.

El padre/tutor de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención del VIH, mediante la presentación de una solicitud por escrito a la escuela.

El distrito escolar puede repartir a los estudiantes de 7° -12° grado instrumentos de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales, para medir el comportamiento y riesgos de la salud, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que incluyen preguntas sobre lo que opinan sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo. El padre/tutor puede excusar a su hijo(a) de participar en la prueba, cuestionario o encuesta por medio de la exclusión voluntaria. Un formulario de exclusión se proporciona dentro de estas notificaciones. Los padres/tutores tienen el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si así lo desean.

El estudiante excusado no estará sujeto a una medida disciplinaria, sanción académica o de otra naturaleza, si los padres o tutores legales no autoriza que el alumno a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en pruebas, cuestionarios o encuestas anónimas, voluntarias y confidenciales, sobre los hábitos y riesgos de la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos y riesgos de la salud de los alumnos, se realizará una actividad educativa alternativa para los alumnos cuyos padres o tutores legales solicitaron que no reciban la instrucción o participar en la prueba, cuestionario o encuesta. Para información adicional en internet visite www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos de la Mesa Directiva 6142.1.

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS, Artículo 49381 del Código de Educación

La Mesa Directiva del Distrito (o escuela autónoma) trabajará con sus escuelas de alumnos de 6.o a 12.o grado, inclusive, para identificar el método más adecuado de informar a los padres y tutores legales de los alumnos que cursan los grados antes mencionados con respecto a los recursos en contra de la trata de personas y de implementar dicho método a más tardar el 1 de enero, 2020.

NUTRICIÓN ESTUDIANTIL- EC (47613.5, si se trata de una escuela autónoma) 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5

Las comidas gratuitas o a precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. El Programa Federal de Almuerzos Escolares y el Programa Federal de Desayunos Escolares les asegura a los alumnos cuyos padres o tutores legales tienen un saldo pendiente por comidas escolares, que no sean avergonzados, tratados de manera distinta o que les sirvan una comida que no eligieron solo porque sus padres o tutores no han pagado la comida. Los detalles del programa de comidas están disponibles en la escuela del estudiante. Al matricularse, todos los padres y tutores legales reciben una carta con el formulario de solicitud. Para solicitar comidas gratuitas o a precio reducido, las familias deben de llenar la solicitud y entregarla a la escuela o pueden llenar la solicitud en línea en www.smusd.org. Departamento de Servicios de Nutrición de Niños.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE LOS ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de los animales, basado en objeciones morales y completar un proyecto alternativo aceptable por el maestro. Con el fin de abstenerse de participar, los padres o tutores legales debe presentar una nota escrita de las objeciones de participar en un proyecto de educación que incluye el uso dañino o destructivo de los animales. Se anexa un formulario de exclusión voluntaria.

LAS INMUNIZACIONES Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El distrito escolar debe cumplir todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las inmunizaciones necesarias para la matriculación de alumnos. El distrito escolar no aceptará la matriculación de ningún estudiante hasta que el estudiante haya recibido las inmunizaciones estipuladas por ley. Si existe una razón suficiente para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su constancia de inmunizaciones no muestra prueba de que haya recibido la vacuna para prevenir dicha enfermedad, el distrito escolar puede excluirle temporalmente escolar hasta que un funcionario local de la salud esté satisfecho con que el niño(a) ya no esté en riesgo de desarrollar o transmitir la enfermedad.

Si los padres o tutores legales presenta una declaración escrita por un médico con licencia profesional ante la autoridad gubernativa pertinente, indicando que la condición física del niño(a) es tal, o las circunstancias médicas del niño(a) son tales, que la inmunización no se considera segura, indicando la naturaleza específica y la duración probable de la condición médica o circunstancias, incluyendo, pero sin limitarse a, historial familiar clínico, por el cual el médico no recomienda la inmunización, será eximido de los requisitos de inmunización el niño(a).

El primero de enero de 2016: La Legislación de California eliminó la exención de los requisitos de inmunización específica en base a creencias personales. Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta de o declaración jurada en el distrito escolar indicando que sus creencias se oponen a la inmunización se permitirá la inscripción a cualquier escuela del distrito escolar hasta que el alumno se inscriba en el próximo nivel educativo correspondiente. El próximo nivel educativo significa: (1) desde el nacimiento hasta la escuela preescolar; (2) kínder y 1.º a 6.º grado, inclusive; y (3) 7.º al 12.º grado, inclusive.

MEDICAMENTOS-EC 49423

Cualquier estudiante que tome en la escuela medicamentos recetados y que desee la ayuda del personal escolar, debe presentar una declaración por escrito de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de los padres para la asistencia en la administración de los medicamentos. Todo estudiante puede llevar consigo y autoadministrarse la prescripción auto inyectable de epinefrina, si el estudiante entrega una declaración por escrito de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la autoadministración de medicamento, así como liberar de responsabilidad a la enfermera u otro personal escolar para consultar con el médico del niño a medida que surgen las preguntas, y eximiendo de responsabilidad al personal del distrito si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICAMENTOS -EC 49480

Los padres o tutores legales de cualquier alumno bajo un régimen continuo de medicamentos por una condición no episódica, debe informar a la enfermera escolar u otra persona de contacto del medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como signos posibles de comportamiento y síntomas de efectos adversos, omisión o sobredosis.

ATENCIÓN MÉDICA O HOSPITALARIA PARA LOS ALUMNOS- EC 49471, 49472

El distrito escolar no proporciona servicios médicos o de hospital a través de una afiliación con corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro de salud para alumnos con lesiones derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. El distrito escolar notificará a los padres o tutores legales de cada alumno que participe en actividades deportivas donde no se ofrecen servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL; INSTRUCCIÓN ACADÉMICA INDIVIDUAL-EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

La instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con una discapacidad temporal que hace imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela. Los padres o tutores legales deben comunicarse primero con el director para determinar los servicios.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

La Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Norteamericanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y subsiguientes,) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, levantar, agacharse, leer, concentrarse, pensar, hablar, son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se cumplan las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Consulten al administrador escolar para obtener información adicional.
- Un estudiante tiene derecho a tener un plan escrito de arreglos especiales, si el estudiante califica para servicios bajo la Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades en la mayor medida apropiada basada en las necesidades del estudiante.
- Una copia las garantías procesales para los padres o tutores se puede obtener en www.smusd.org

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA DE BÚSQUEDA DE UN NIÑO IDEA; EC 56301

Las leyes federales y estatales exigen que se le ofrezca una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) en el entorno menos restrictivo, a los alumnos que reúnen los requisitos con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. La Normas y procedimientos del distrito escolar para la detección de un niño-IDEA están disponibles en www.smusd.org, Departamento de Educación Especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2

Los padres o tutores legales tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de leyes federales o estatales que estipulan la identificación o asignación académica de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja al distrito escolar al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director escolar.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formato para asistir a los padres y tutores legales en la presentación de solicitudes para el debido proceso. El formulario modelo está disponible en www.dgs.ca.gov/oah/Special_Education.aspx para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con derechos de educación especial.

EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES-EC 56043(n)

A solicitud de los padres o tutores legales de niños con necesidades especiales, pueden examinar y recibir copias de los expedientes del estudiante dentro de los cinco días hábiles después de presentar la solicitud y antes de que se celebre la reunión del Programa Educativo Individualizado, audiencia o sesión de resolución de su hijo(a).

EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DE LOS PADRES DE NEGAR SU CONSENTIMIENTO -EC 49451

Los padres o tutores legales pueden, por declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico, incluyendo para una prueba de visión, audición y de escoliosis de su hijo/a, sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por motivos reales, se piensa que él o ella está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa. Código de Educación 4951. Los estudiantes de ciertos grados específicos reciben una prueba de visión, audición y de la curvatura de la columna vertebral en. Un formulario exclusión voluntaria se adjunta a esta notificación.

Por lo general, cualquiera examen físico o prueba que no es urgente porque 1) es una condición para asistir a la escuela 2) será efectuado por la escuela, y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos, puede ser administrado durante el año escolar durante los meses de otoño o invierno.

El artículo 49455 del Código de Educación estipula que la visión del estudiante debe ser examinada por una enfermera u otra persona autorizada durante curse el kínder o al ser matriculado por primera vez o al ingresar a una escuela primaria y en el 2.º, 5.º. y 8.º grado de un distrito escolar de California, salvo que el ingreso o matriculación sucede en el 4.º o 7.º grado.

SALUD INFANTIL Y PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y debe llenar el certificado previsto o firmar una renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (dentro de los últimos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las inmunizaciones requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina escolar acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos, previstos en el Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades.

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE JÓVENES DE ACOGIDA – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Un alumno que recibe cuidado de acogida” significa un niño que ha sido removido de su hogar conforme a la Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (“WIC”), es el objeto de una solicitud presentada en virtud del artículo 300 o 602 del WIC, o ha sido removido de su hogar y es objeto de una solicitud presentada en conformidad con el artículo 300 o 602 WIC.

Un alumno que recibe cuidado de acogida que se inscribe en una institución de niños u hogar de acogida autorizada debe asistir a programas manejados por la agencia local educativa donde está ubicada la institución de niños o el hogar de acogida autorizada, menos que alguna de las siguientes condiciones sea pertinente:

- (1) El alumno tiene el derecho a permanecer en su escuela de origen;
- (2) El alumno participa en programa educativo individualizado que requiere la asignación a una escuela o agencia no pública, no sectaria, o en otra agencia educativa local
- (3) Los padres o tutores legales u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno de acuerdo con la Artículo 361 o 726 o el WIC o la Artículo (“titular de los derechos educativos”) 56055, determina que es en el mejor interés del alumno el ser asignación a otro programa educativo y ha presentado una declaración escrita a la agencia local educativa que él o ella ha hecho esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración de que el padres, tutor o titular de los derechos educativos es consciente de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene el derecho a asistir a una escuela pública en un ambiente menos restrictivo.
 - b. El programa de educación alternativo es un programa de educación especial, si ese fuera el caso.
 - c. La decisión de retirar de modo unilateral al alumno de una escuela pública regular y asignarlo a un programa de educación alternativa no puede ser financiada por la agencia educativa local.
 - d. Cualquier intento de obtener el reembolso para el programa de educación alternativa podría ser a expensas de los padres, tutores, o el titular de los derechos educativos.

Los padres o tutores legales, o el titular de los derechos educativos deben considerar en primer lugar la asignación a una escuela pública regular antes de tomar la decisión de asignar a un alumno que recibe cuidado de acogida a una escuela del Tribunal de menores, una escuela de la comunidad, o en otro entorno educativo alternativo.

Un alumno que reciben cuidado de acogida podría ser sujeto a la expulsión bajo la ley conforme a la norma de la Mesa Directiva correspondiente.

Los alumnos que reciben cuidado de acogida están sujetos a otras leyes que rigen la asignación educativa en una escuela del Tribunal de Menores, o un estudiante detenido en un centro de detención juvenil del condado o puestos en rancho, campamento, campamento forestal juvenil del condado, o con un centro regional, sin perjuicio de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos que reciben cuidado de acogida que viven en refugios de emergencia (como se indica en la Ley Federal de Asistencia de Individuos Sin Hogar McKinney-Vento, 42USC Sec. 11301 y *subsiguientes*), podrían recibir servicios educativos en el refugio de emergencia cuando sea necesario por periodos cortos de tiempo por cualquiera de las siguientes razones:

- (1) En caso de emergencias de salud y seguridad.
- (2) Para proporcionar servicios temporales, especiales y complementarios, para satisfacer las necesidades únicas del joven, si no se puede tomar una decisión oportuna si lo mejor para el joven es asistir a la escuela de origen o que no sea práctico transportar al niño a la escuela de origen, y el niño de otro modo no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos se pueden proporcionar en el refugio en espera de una determinación por parte del titular de los derechos educativos concerniente a la asignación educativa del niño.

Se deben de tomar todas las decisiones educativas y de asignación escolar para asegurar que el joven sea asignado a los programas educativos dentro del entorno educativo menos restrictivo y tenga acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que estén disponibles para todos los alumnos. En todos los casos, las decisiones educativas y asignación escolar deben de tomadas en función a los mejores intereses del joven.

El distrito escolar ha designado al Director de Servicios Estudiantiles como el coordinador educativo para los jóvenes de acogida. El papel que desempeña el coordinador educativo es proporcionar asesoramiento con respecto a las decisiones de asignación educativa y para la determinación escolar de origen, y no reemplaza el papel que desempeñan los padres o tutores legales que conservan los derechos educativos, o un adulto responsable designado por el Tribunal, o padres de acogida o suplentes ejerciendo sus derechos legales con respecto a la educación del alumno que recibe cuidado de acogida. El coordinador educativo ejerce las siguientes funciones:

- (1) Garantizar y facilitar la asignación educativa adecuada, la matriculación escolar, y el registro de salida de los alumnos que reciben cuidado de acogida
- (2) Asistir a los jóvenes de acogida cuando se transfieren de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro distrito escolar con respecto a que se transfieran adecuadamente los créditos académicos, expedientes escolar y calificaciones.
- (3) Por encargo del superintendente, notificar al abogado del alumno que recibe cuidado de acogida y al representante(s) de la agencia de bienestar infantil de un procedimiento disciplinario pendiente y de los procedimientos pendientes de la determinación

de la manifestación, si el alumno que recibe cuidado de acogida es también elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la ley IDEA.

En el momento de la detención inicial o la asignación educativa por parte del Tribunal de Menores, o cualquier cambio posterior en la asignación de un alumno que recibe cuidado de acogida por el Tribunal, la agencia educativa local que sirve al niño debe permitir al joven de acogida continuar su educación en su escuela de origen mientras que el Tribunal tenga jurisdicción. Si para fines del año escolar, el Tribunal pierde la jurisdicción:

- (1) Los exalumnos que reciben cuidado de acogida en kínder, o en 1.º a 8.º, inclusive, se les debe permitir continuar su educación en la escuela de origen durante el año académico;
- (2) Los exalumnos que reciben cuidado de acogida que cursan la preparatoria se les debe permitir continuar su educación en la escuela de origen hasta la graduación;
- (3) El transporte no es obligatorio, a menos que el exalumno que recibe cuidado de acogida tenga un IEP y el equipo del IEP determine que el transporte es un servicio relacionado necesario. El transporte podría ser provista bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los jóvenes de crianza no sustituyen ninguna otra ley que rige la educación especial para los exalumnos que reciben cuidado de acogida que reúnen los requisitos.
- (4) Para asegurarse de que el alumno que recibe cuidado de acogida tenga el beneficio de matricularse con sus iguales de conformidad con los patrones de asignación establecidos por los distritos escolares, si el alumno que recibe cuidado de acogida está en transición entre los niveles de grado escolares, se le debe permitir continuar en distrito escolar de origen en la misma área de asistencia, o , si el alumno que recibe cuidado de acogida está en transición hacia la secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, a la escuela designada para la matriculación en ese distrito escolar.

En consulta con el alumno que recibe cuidado de acogida y el titular de los derechos educativos, el coordinador educativo puede recomendar que el alumno que recibe cuidado de acogida renuncie a su derecho de asistir a la escuela de origen e inscribirse en una escuela pública dentro de su área de asistencia. La recomendación del coordinador de educación debe ir acompañada de una explicación por escrito con la base de la recomendación y como sirve al mejor interés del alumno que recibe cuidado de acogida.

- (1) Si el coordinador de educación, el alumno que recibe cuidado de acogida y el titular de los derechos educativos están de acuerdo que le beneficiaría al joven en acogida que renunciara a su derecho de asistir a la escuela de origen, el alumno que recibe cuidado de acogida debe ser inscrito de inmediato a la escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular de inmediato al alumno que recibe cuidado de acogida, independientemente de cualquier tipo de deudas pendientes, multas, libros de texto o deuda, en cualquiera de las escuelas que asistió anteriormente o si el alumno que recibe cuidado de acogida no tiene la ropa o documentos normalmente requeridos para la matriculación, tales como expediente académico, expediente médico, incluyendo el comprobante de inmunización, de residencia y otra documentación.
- (3) Dentro de los dos primeros días hábiles de la petición del alumno que recibe cuidado de acogida para la matriculación, el coordinador educativo de la nueva escuela debe contactar a la última escuela que asistió el alumno que recibe cuidado de acogida para obtener el expediente estudiantil y otros archivos. La última escuela que asistió el alumno que recibe cuidado de acogida debe proporcionar todos los datos necesarios a la nueva escuela, independientemente de cualquier tipo de deudas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o deuda a la escuela donde asistió anterior. El coordinador de educación de la última escuela donde asistió debe proveer una copia completa del expediente estudiantil del alumno que recibe cuidado de acogida a la nueva escuela dentro de los dos primeros días hábiles desde la recepción de la solicitud.

Si alguna disputa surge en cuanto a la asignación escolar de un alumno bajo esta Artículo, el alumno tiene el derecho de permanecer en la escuela de origen, hasta la resolución de la disputa.

La "escuela de origen" significa la escuela donde el alumno que recibe cuidado de acogida asistió cuando vivía en un hogar permanente o la última escuela donde estuvo inscrito. Si la escuela donde asistió el alumno que recibe cuidado de acogida cuando vivía en un hogar permanente es distinta a la última escuela donde estuvo inscrito, o si hay otra escuela que asistió el alumno que recibe cuidado de acogida vinculada de alguna con él/ella y que en que asistió los 15 meses antes de la presente fecha, el coordinador educativo, en consulta y de acuerdo con, el alumno que recibe cuidado de acogida y el titular de los derechos educativos, determinan que la mejor escuela para el alumno que recibe cuidado de acogida es la escuela de origen.

Si el alumno que recibe cuidado de acogida falta a clases debido a una decisión de cambiar la asignación del joven en acogida tomada por el Tribunal o la agencia determina la asignación educativa, se calcularán las calificaciones y los créditos académicos del alumno que recibe cuidado de acogida a partir de la fecha que egresó de la escuela, sin no sufrirá calificaciones más bajas como resultado de las faltas a clases bajo estas circunstancias. Si el alumno que recibe cuidado de acogida se encuentra ausente porque tuvo que comparecer ante el Tribunal (comprobaba) o actividades relacionadas con el Tribunal, no sufrirá una calificación más baja como resultado de las faltas a clases bajo estas circunstancias.

Un alumno que recibe cuidado de acogida o sin hogar que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después del final de su segundo año en la preparatoria, debe ser exento de los requisitos de cursos y de graduación adoptados por la Mesa Directiva de la agencia educativa local que son adicionales a los requisitos de curso del Estado, a menos que la agencia local educativa compruebe que el alumno que recibe cuidado de acogida o joven sin hogar es capaz de cumplir los requisitos de graduación de la agencia local educativa para graduarse de la preparatoria a finales de su cuarto año en la preparatoria .

Dentro de los primeros 30 días de la transferencia del alumno que recibe cuidado de acogida a una escuela, la agencia local educativa debe determinar si el alumno que recibe cuidado de acogida o joven sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia local educativa en el último año de la preparatoria. Si el alumno es razonablemente capaz de cumplir los requisitos de graduación de la agencia local educativa dentro de su último año de la preparatoria, la agencia local educativa debe hacer lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
- (2) Informar al alumno y al titular de los derechos educativos acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para cumplir los requisitos de graduación le afectará la capacidad de obtener la admisión a una institución de educación superior.
- (3) Proporcionar información al alumno sobre cómo pueden transferir a un “college” comunitario de California.
- (4) Permitir que el alumno reciba un quinto año en la preparatoria para cumplir los requisitos de graduación de la agencia local educativa, con el consentimiento del alumno, si el alumno tiene 18 años edad o más, o si el alumno es menor de 18 años, con previo el permiso del titular de los derechos educativos.

Si la agencia educativa local no proporciona un aviso de la exención oportuno, el alumno podrá optar por la exención, una vez notificado, incluso si la notificación se produce después de que el tribunal correspondiente al alumno ya no tenga jurisdicción o después de que al alumno ya no se le considere un joven sin hogar.

Si un alumno que recibe cuidado de acogida o sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, de conformidad con esta Artículo, y cumple los requisitos de curso del Estado antes del final de su cuarto año de preparatoria y el alumno de otro modo tendría el derecho de seguir asistiendo a la escuela, una escuela o agencia local educativa no debe requerir o pedir que el alumno se gradúe antes de su cuarto año de preparatoria, así como tampoco debe obligar al joven de acogida o sin hogar de aceptar la exención o negarle la inscripción a cursos que de otra manera sea elegible.

Si un alumno que recibe cuidado de acogida o sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o previamente ha negado la exención de conformidad con esta Artículo, una agencia local educativa debe eximir al alumno en cualquier momento si una exención si lo solicita el alumno y el alumno califica para la exención. La exención debe aplicar después de que tribunal ya no tenga jurisdicción o después de que al alumno ya no se le considere un joven sin hogar.

No debe solicitarse una transferencia únicamente para calificar para una exención bajo esta Artículo.

La agencia local educativa debe aceptar el trabajo cursado satisfactoriamente por un alumno que recibe cuidado de acogida o joven sin hogar mientras atendió una escuela pública, escuela del Tribunal de Menores o una escuela privada, o una agencia no sectaria de educación, incluso si el alumno no completó todo el curso y expidió al alumno créditos completos o parciales por el trabajo cursado.

La agencia local educativa no puede exigir que un alumno que recibe cuidado de acogida o sin hogar vuelva a tomar un curso, si el alumno ha terminado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela del Tribunal de Menores, un colegio no público, un colegio o agencia no sectaria. Si el alumno no terminó el curso entero, la agencia educativa local no puede exigir que el alumno tome de nuevo la parte del curso que el alumno, completó a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, encuentra que el alumno es razonablemente capaz de cumplir los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria. Cuando se obtienen créditos parciales, el alumno que recibe cuidado de acogida o joven sin hogar debe ser inscrito en el curso equivalente, si es pertinente, para que el alumno continúe y complete todo el curso. No se le debe impedir al alumno tomar o retomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a una Universidad Estatal de California o Universidad de California.

Se puede presentar una queja o denuncia por el incumplimiento de los requisitos de esta Artículo ante la agencia local educativa en conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Si no está satisfecho con la decisión hecha por una agencia local educativa puede apelar la decisión ante el CDE y recibirá una decisión por escrito respecto a la apelación dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación al CDE.

Si una agencia local educativa encuentra mérito en una queja, o el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local educativa debe proporcionar un remedio al alumno afectado.

LOS HIJOS DE FAMILIAS DE MILITARES — Y OTROS ESTUDIANTES PROTEGIDOS – EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno que es un "hijo de una familia de militares" se define como un niño o niños de edad escolar que están matriculados en el kínder hasta el 12º grado que viven en el hogar de un funcionario militar activo. "Servicio Activo" significa tener un estado de tiempo completo en las fuerzas armadas uniformadas de los Estados Unidos, incluyendo a funcionarios de la Guardia Nacional y la Reserva en servicio activo en virtud de órdenes de 10 U.S.C. §§ 1209 y 1211.

Los hijos de familias militares que se trasladan de escuelas a escuela en cualquier momento después de la finalización del segundo año de la preparatoria, estarán exentos de todos los cursos y demás requisitos de graduación aprobados por la Mesa Directiva de Educación de la agencia educativa local que son en adición a los obligatorios a nivel estatal, a menos que la agencia educativa local llega a la conclusión de que el hijo de una familia militar es razonablemente capaz de terminar los requisitos de la graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la preparatoria.

Dentro de 30 días después de que el hijo de una familia militar se traslada a una escuela, la agencia educativa local debe determinar si el estudiante tiene la capacidad adecuada para lograr los requisitos de graduación de la agencia educativa local a más tardar el quinto año de la preparatoria. Si el estudiante tiene la capacidad adecuada para lograr los requisitos de graduación de la agencia educativa local a más tardar el quinto año de la preparatoria, la agencia educativa local debe hacer lo siguiente:

- (1) Informar al alumno de su opción para permanecer en la escuela para un quinto año para lograr los requisitos de graduación de la agencia educativa local.
- (2) Informar al alumno, y el titular de los derechos educativos, acerca de cómo permanecer en la escuela para un quinto año para completar los requisitos de graduación la agencia educativa local afectará la capacidad del alumno de ser admitido a una institución de estudios superiores.
- (3) Proporcionar al alumno información acerca de oportunidades de transferirse a una universidad de dos años disponible a través de California Community Colleges.
- (4) Permitir al alumno a permanecer en la escuela para un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local previo acuerdo con el alumno, si el alumno tiene 18 años de edad o más, o bien, si el alumno es menor de 18 años de edad, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Dentro de los 30 días hábiles a partir de la fecha en que un alumno que es hijo de una familia militar que podría ser elegible de recibir una exención de los requisitos de graduación locales se transfiera a una escuela, el distrito escolar debe notificar al alumno y a los padres o tutor de la posibilidad de la exención y si el alumno puede beneficiarse de una exención.

Si el distrito no proporciona notificación oportuna, el alumno debe ser elegible para la exención de los requisitos de graduación locales, incluso en el caso de que la notificación se haga después de que el alumno no cumple con la definición de "hijo de una familia militar".

Si un niño de una familia militar, está exento de los requisitos de graduación locales con arreglo a esta Artículo y termina los requisitos de cursos a nivel estatal antes del final de su cuarto año de preparatoria y que el alumno tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, una escuela o una agencia educativa local no debe exigir o pedir que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria, ni que deba aceptar la exención o se le niegue la inscripción en cursos que de otra manera podría cursar.

Si un niño de una familia militar no está exenta de los requisitos de graduación locales o ya ha rechazado la exención conforme a esta Artículo, una agencia local educativa local eximirá al alumno en cualquier momento que el alumno solicite la exención y el alumno sea elegible para recibirla. La exención se aplicará después de que el alumno no cumple con la definición de "hijo de una familia militar", mientras que está matriculado en la escuela o si se traslada a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá y los padres o tutor no podrán solicitar que un niño de una familia militar se transfiera a otras escuelas exclusivamente para que el alumno sea elegible para recibir una exención de acuerdo a la presente Artículo.

La agencia educativa local debe aceptar los cursos que el alumno de una familia militar ha terminado de manera adecuada cuando asistía a otra escuela pública (incluidas las escuelas administradas por el Departamento de Defensa de Estados Unidos), una escuela del tribunal de menores, o una escuela no pública, escuela o agencia sectaria, incluso si el alumno no ha completado todo el curso o darle crédito académico total o parcial de los cursos.

La agencia educativa local no puede exigir a un niño de una familia militar que repita un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal de menores, o una escuela no pública, escuela o agencia no sectaria. Si el alumno no ha completado todo el curso, la agencia educativa local no podrá exigir que el alumno retome

la parte del curso el alumno completó a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, considera que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos en el momento de graduarse de la preparatoria. Cuando se otorga crédito académico parcial en un curso particular, el hijo de una familia militar debe estar inscrito en el mismo curso o equivalente, si procede, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. Al alumno no se le impedirá tomar o retomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a las universidades estatales, California State University or University of California.

Una denuncia de incumplimiento con los requisitos de la presente Artículo podrá ser presentada a la agencia educativa local bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas mencionado el capítulo 5.1 (comenzando con la Artículo 4600) de la Artículo 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

El demandante que no está satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el CDE y deberá recibir por escrito la decisión sobre la apelación dentro de los 60 días siguientes a la recepción del CDE de la apelación.

Si una agencia local educativa encuentra mérito en una queja, o el superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local educativa debe proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones anteriores se aplicarán también a los alumnos en el sistema de jóvenes de acogida, los alumnos que no tienen hogar, ex alumnos del sistema educativo de los tribunales de menores, niños migrantes y los alumnos participan en un programa de recién llegados, tal como se define en el Artículo 51225.2(a) del Código de Educación.

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El distrito tiene un plan de manejo de materiales que contienen asbesto actualizado para todos los edificios portátiles del distrito. El plan está disponible para ser examinado en el Departamento de Mantenimiento y Operaciones durante el horario de oficina.

USO DE PESTICIDAS -EC 17612 48980.3

En el sitio web del Departamento de Mantenimiento y Operaciones, www.smusd.org, se enumeran los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones escolar durante el próximo año. Las personas que quieren ser notificados antes de la cada aplicación de pesticidas, pueden registrarse con el distrito escolar para ese propósito. Para inscribirse, contacte a: Departamento de Mantenimiento y Operaciones de SMUSD. Información adicional sobre las pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

El distrito escolar ha desarrollado un plan de control de plagas para proporcionar un método seguro y de bajo riesgo para manejar los problemas de plagas mientras protegen al medio ambiente, las personas y los bienes. El plan de control de plagas del distrito está disponible en www.smusd.org, y los padres o tutores legales también pueden ver el plan de control de plagas en el Departamento de Mantenimiento y Operaciones durante el horario de trabajo.

AUTOBÚS ESCOLAR Y SEGURIDAD DEL PASAJERO-EC 39831.5

Los reglamentos de seguridad de autobuses, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de embarque, instrucciones para cruzar cuando hay una luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y el caminar de ida y vuelta a la parada, se pueden encontrar en línea en www.smusd.org, Departamento de Transporte.

NORMA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS DEL CASO WILLIAMS-EC 35186

El distrito escolar ha adoptado un procedimiento de reclamos uniforme para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o que representan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, vacantes de maestro o asignación inapropiada. Un aviso del proceso de queja y la ubicación en la que se puede obtener un formulario de queja se publicará en todas las clases.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a que proporcionen escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, resolver problemas, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- (b) Tomar en consideración que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.

- (c) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando el ritmo propio de cada alumno de seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden resultar en todo o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su tema. Esta oportunidad debe ser un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en información adicional sobre las escuelas alternativas, el *superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen disponibles copias de la ley para su información.* Esta ley particularmente autoriza a personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Una copia de la notificación también debe ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles a los alumnos, maestros y padres que visitan en cada unidad de asistencia por todo el mes de marzo de cada año.

DECLARACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por la ley estatal y federal. El Artículo 200, y subsiguientes Código de Educación, le exige al distrito escolar permitir a todos los alumnos, independientemente de su sexo, identidad de género, expresión de género, sexo, color, religión, origen natural, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Así mismo, conforme a EC 212.1, el término "raza" incluye características que históricamente se relacionan con la raza, incluido, pero sin limitarse a, peinados protectores y textura del cabello.

El distrito escolar tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de dominar el inglés no será una barrera para la admisión y la participación en los programas del distrito. Esta norma se aplica a todos los estudiantes cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta norma son investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA ESCOLAR-EC 48980(h)

A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre las edades de 6 y 18 años (y que no están exentas) están sujetas a la educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta, deben asistir a la escuela pública de tiempo completo, escuela de continuación o de clases y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar del domicilio de los padres o tutores legales legal se encuentra.

Un alumno puede cumplir con los requisitos de domicilio para la asistencia escolar en un distrito escolar de manera alternativa, si:

- (1) Está en un hogar de acogida o institución de niños autorizada, según se define por la Artículo 56155.5, dentro de los límites del distrito escolar de conformidad con la obligación de asignar un programa educativo estipulado por Código de Bienestar e Instituciones;
- (2) El alumno, que es un alumno que recibe cuidado de acogida, permanece en su escuela de origen conforme a las subdivisiones (d) y (e) del Artículo 48853.5;
- (3) Se le ha aprobado la transferencia entre distritos;
- (4) El alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
- (5) Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida que está ubicado dentro de los límites de la escuela.
- (6) Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
- (7) El alumno cuyos padres o tutor legal viven fuera de los límites del distrito escolar, pero trabaja y vive con el alumno donde se encuentra su trabajo ubicado dentro de los límites del distrito escolar, por lo menos tres veces durante la semana de escuela.
- (8) Un distrito escolar también puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar, si uno o ambos de los padres o tutores legales del alumno son empleados físicamente dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 10 horas de la semana escolar.
- (9) Un estudiante cuyos padres han sido trasladados o están pendientes de ser trasladados a una instalación militar dentro de los límites del distrito escolar mientras prestan servicio militar, conforme a una orden militar oficial.

- (10) Un distrito escolar debe permitir que un alumno migratorio continúe asistiendo la escuela que originalmente asistió, u otra escuela dentro de ese distrito escolar sin importar cualquier cambio de domicilio del alumno;
- (11) Un alumno cuyos padres son residentes de este estado y que se mudó afuera de California contra su voluntad, y si el alumno desea ingresar a una escuela o un distrito escolar, dicho alumno será admitido, sin importar su residencia actual, con tal de que el alumno tenga.
- (A) Documentación oficial comprobando que sus padres o tutor legal se han mudado;
 - (B) Se mudó de California porque sus padres o tutor legal tuvo que mudarse contra su voluntad y el alumno vivió en California justo antes de mudarse afuera de California; y,
 - (C) Proporciona comprobantes de que el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California justo antes de haberse mudado afuera de California.

B. Investigación de la residencia

La Mesa Directiva del Distrito ha adoptado una Norma de la Mesa Directiva del Distrito Escolar con respeto al proceso que sigue para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno necesita cumplir o no los requisitos de residencia para asistir a una escuela del distrito escolar. Una copia de la Norma de la Mesa Directiva del Distrito 5111.1 se puede encontrar en www.smusd.org.

C. Disposiciones reglamentarias sobre opciones de asistencia escolar

- **Norma de Traslados Intradistritales (“intradistrict”) (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar la asistencia de sus hijos a otras escuelas dentro del distrito, dependiendo en el cupo disponible.
- **Asistencia Interdistrital (EC 46600, y subsiguientes.):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito correspondiente al domicilio para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Cada distrito escolar del distrito escolar correspondiente al domicilio y del distrito donde se desea matricular, publican en sitio web los procedimientos y plazos, incluyendo un enlace a la Norma de la Mesa Directiva del distrito escolar, con relación a la solicitud de un permiso de traslado interdistrital en una forma que sea accesible al público sin necesidad de una contraseña. La información publicada en el sitio web debe incluir, pero sin limitarse a, los siguientes:
 - La fecha en que el distrito escolar comenzó a aceptar y procesar solicitudes de traslados interdistrital durante el siguiente curso escolar.
 - Las razones por las que el distrito escolar puede aprobar o denegar una solicitud, y cualquier información o documentos que deben ser presentados como pruebas.
 - Si procede, el proceso y los plazos para apelar la denegación de una solicitud podrá ser apelada dentro del distrito escolar antes de que el distrito escolar emita una decisión final.
 - La falta de cumplimiento de los padres de cualquier plazo establecido por el distrito escolar se considerará como un abandono de la solicitud.
 - Los plazos para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones de que el distrito escolar va hacer lo siguiente:
 - Notificar a los padres que presentaron una solicitud para el presente año, tal como se define en el Artículo 46600.1, sobre la decisión final dentro de los 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
 - Notificar a los padres que presentaron una solicitud para un futuro año escolar, tal como se definen en el Artículo 46600.1, de su decisión definitiva tan pronto como sea posible, pero a más tardar 14 días naturales después del inicio de clases el año escolar para el cual se solicita el traslado interdistrital.
 - Las condiciones bajo las cuales un permiso de traslado interdistrital existente puede ser revocado o anulado.
- **Ley de Inscripción Abierta (EC 48350, y subsiguientes,):** Cuando un estudiante asiste a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar una transferencia a otra escuela con un índice de rendimiento académico más alto que sea dentro o fuera del distrito.
- **Distrito Escolar de Preferencia (EC 48300, y subsiguientes,):** Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección: un distrito que acepta estudiantes trasladados desde fuera del distrito bajo las condiciones de una resolución. Una Mesa Directiva que decide convertir su distrito escolar en un distrito de elección, debe determinar el número de transferencias que esté dispuesto a aceptar y asegurarse de que los estudiantes son seleccionados mediante un proceso al azar e imparcial.

D. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014

La Mesa Directiva podría conceder una ausencia para que un alumno participara en un acto religioso o instrucción religiosa aprobada, si el alumno ha asistido por lo menos el día escolar mínimo y no más de cuatro días de un mes de clases.

E. Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1

Los estudiantes en 7.º a 12.º grado pueden faltar clases con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores legales.

F. Notificación de Días Mínimos y Días de Capacitación Docente-EC 48980(c)

Un horario de días mínimos y días de desarrollo profesional del personal estará disponible en línea en www.smusd.org, al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero a más tarde un mes antes del día de horario mínimos o libros de alumnos.

G. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)

A ningún alumno se le debe bajar sus calificaciones o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por haber faltado a las tareas/exámenes que pueden ser proporcionadas/aplicadas en otra oportunidad.

H. Ausencias con Excusa; Razones Personales Justificadas; Crédito: EC (48205); Faltas ilícitas: (EC 48260 y subsiguientes,)

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas que perdieron. Los estudiantes que estén ausentes sin excusa válida, y sus padres/tutores legales, podrán ser considerados como tener faltas ilícitas y/o penales del Artículo 48260 Código de Educación, y subsiguientes,

• **Las ausencias justificadas:**

- (1) No obstante, la Artículo 48200, un alumno debe ser excusado escolar cuando la ausencia es:
 - (a) Debido a una enfermedad.
 - (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un condado u oficial de salud de la ciudad.
 - (c) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - (d) Para el propósito de asistir a los servicios funerales de un familiar inmediato, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si se lleva a cabo el servicio fuera de California.
 - (e) A los efectos de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - (f) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares del hijo de un estudiante que tiene la custodia del mismo, incluyendo faltas para cuidar al niño enfermo. En este caso, no es necesario entregar una excusa médica a la escuela.
 - (g) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en los tribunales, asistencia a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo, cuando la ausencia del estudiante ha sido solicitada por escrito por los padres o tutor legal y aprobado por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas establecidas por la mesa directiva.
 - (h) Para el propósito de servir como miembro de la Mesa Directiva de un precinto para participar en las elecciones, de acuerdo con la Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - (i) Con el propósito de pasar tiempo con un familiar inmediato del alumno, que es un miembro activo de las fuerzas armadas, tal como se definen en el EC § 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de descanso de, o ha sido mandado a una zona de combate o la posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo a la presente Artículo se concederán por el período de tiempo determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (j) Con el fin de que el estudiante asista a su ceremonia de naturalización para convertirse en un ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - (k) Autorizada a la discreción de un administrador, según se señala en la subdivisión © del Artículo 48260.
- (2) Un estudiante que falta a clases bajo esta Artículo. se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase que faltó el alumno ausente determinará cuáles pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (3) Para propósitos de esta Artículo, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
- (4) Las ausencias de acuerdo a esta Artículo se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (5) "Familia inmediata " como se usa en esta Artículo incluye a los padres o tutores legales, hermanos, abuelos o cualquier otro pariente que viven en el mismo hogar que el alumno.

• **Faltas ilícitas (truancy):**

- (1) La primera vez que se emite un informe absentismo escolar, el alumno y, en su caso, los padres o tutores legales, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otros representantes escolares escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- (2) La segunda vez que un informe de absentismo escolar se prepara en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un funcionario del orden público, de conformidad con el Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después de clases o el fin de semana ubicado en el mismo condado escolar del alumno.
- (3) La tercera vez que se emite un informe de absentismo durante el mismo año escolar, el alumno debe ser clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.

- (4) La cuarta vez que se emite un informe de absentismo escolar durante el mismo año escolar, el alumno podría estar sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Menores y ser designado como protegido del Tribunal en virtud del Artículo 601 del Código de Salud y Bienestar e Instituciones.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES-EC 32390

El distrito escolar no ofrece un programa de huellas digitales voluntaria.

EQUIDAD SEXUAL EN LOS SERVICIOS DE ASESORÍA DE CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5(d)

Comenzando en 7.º grado, el personal escolar asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con escoger una profesión, e investigando firmemente la posibilidad de carreras o cursos que preparan a los alumnos para carreras basadas en los intereses y la capacidad del alumno y no en el género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de asesoramiento y decisiones.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA-EC 51225.3, 51229

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la secundaria, el Estado de California ofrece “colleges” comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

La información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre la Universidad de California y la Universidad Estatal de California sitios web, la información acerca de la información técnica y la disponibilidad de los consejeros escolar para ayudar a los estudiantes en la lección de los cursos escolar apropiado se puede encontrar en línea en www.smusd.org, en la página web del Departamento de Orientación de la preparatoria, Catálogo de Clases.

El Distrito permitirá haber terminado con éxito 10 créditos académicos de un curso de educación de carreras técnicas para satisfacer un (1) año de Idiomas Mundiales o de Artes Visuales o Escénicas. Para obtener más información sobre los requisitos de graduación escolar secundaria y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de la materia para la admisión en el Estado de California Universidad y la Universidad de California, así como una lista completa de los cursos de educación vocacional que ofrece el distrito escolar que satisfacen los requisitos en la materia de admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California se puede encontrar en línea en www.smusd.org, en la página web del Departamento de Orientación de la preparatoria, Catálogo de cursos.

Con el fin de asistir a un colegio de la comunidad, los estudiantes sólo tienen que ser un graduado de escuela secundaria o de 18 años. Con el fin de asistir a una CSU, los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener las calificaciones adecuadas y resultados de exámenes, y se han graduado escolar secundaria. Resultados de los exámenes no son necesarios si el GPA del estudiante es 3.0 o superior. Con el fin de asistir a la Universidad de California, los estudiantes deben cumplir con requisitos de los cursos, obtener el GPA necesario y resultados de exámenes, o clasificar en el cuatro por ciento en una escuela secundaria participante, o calificar mediante el solo examen. Los estudiantes también podrán transferirse a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web.

www.cccco.edu - Este es el sitio web oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.

www.assist.org - Este sitio interactivo proporciona información de transferencia de curso para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.

www.csumentor.edu - Este extenso sitio web ayuda a los estudiantes y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para aplicar por internet y enlaces a todos los planteles de la CSU.

www.universityofcalifornia.edu - Este sitio web masivo ofrece información sobre admisiones, solicitud por internet y enlaces a todos los plantel escolar de la UC.

ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXAMENES DE COLOCACION AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242

El distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP por sus siglas en inglés) que se cobran a alumnos de bajos recursos.

CUALIFICACIONES DE MAESTROS

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las cualificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y asistente de maestro(s) asignado.

INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050

Se prohíbe a los empleados establecer relaciones personales con estudiantes que no sean profesionales y, por lo tanto, inapropiados. Los ejemplos de relaciones no profesionales incluyen, pero no se limitan a: empleados que fraternizan o se comunican con los estudiantes como si los empleados y estudiantes fueran pares, como escribir cartas personales o correos electrónicos; llamar a los estudiantes por teléfono celular o permitirles hacer llamadas personales sin relación con la tarea o el trabajo en clase; enviar fotos inapropiadas a los estudiantes; discutir o revelar a los estudiantes asuntos personales sobre su vida privada o invitarlos a hacer lo mismo (que no sea el asesoramiento profesional de un consejero escolar); y entablar un diálogo sexualizado, ya sea en persona, por teléfono, a través de Internet o por escrito. Esta información está disponible en www.smusd.org, Departamento de Recursos Humanos, Paquete de Notificación Anual.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS-5 C.C.R. 4622

El distrito escolar ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Quejas. El distrito escolar seguirá el procedimiento uniforme de quejas cuando se trate de quejas de programas educativos para adultos, programas de asistencia categórica, educación para alumnos migrantes, programas de educación de carreras técnicas, programas de cuidado de niños y desarrollo infantil, denuncias de discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso escolar, sala para madres lactantes, el incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar y las cuotas estudiantiles, planes de estudio, número de minutos de educación física, planes de control local y rendición de cuentas, cualquier deficiencia relacionada con asuntos de la salud y seguridad de programas preescolares de California, y los asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de acogida y sin hogar, exalumnos del sistema educativo de los tribunales de menores y los hijos de familias de militares. La información sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas se puede encontrar en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos del distrito escolar 1312.3.

ASISTENCIA DE PADRES CON ESTUDIANTES SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR-EC 48900.1

El distrito escolar sí tiene una norma autorizando a los maestros para exigir que los padres o tutor legal de un alumno suspendido asista a una porción del día escolar en la clase del alumno suspendido. Información adicional se puede encontrar en línea en www.smusd.org, Normas del distrito escolar 5144.1.

TAREAS ESCOLARES PARA ALUMNOS SUSPENDIDOS EC 48913.5

A solicitud de los padres, tutores legales, u otra persona que tiene derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro le debe proporcionar al alumno que cursan 1.^{er} a 12.^o grado que ha sido suspendido de la escuela o por dos o más días de clase, las tareas que hubiera tenido que terminar. Si el alumno entrega las tareas que fueron solicitadas de la manera antes descrita en el momento de regresar a la escuela pasado el periodo de suspensión, o dentro de la fecha límite de entrega señalada por el maestro (cualesquiera que fuera más tarde), y no fueron calificadas por el maestro a finales del ciclo académico, entonces esa tarea no será incluida en la cálculo de la calificación final del alumno.

SEGURO PARA EL ALUMNO PARTICIPANDO EN EQUIPOS DEPORTIVOS -EC 32221.5

El distrito escolar opera un equipo o equipos atléticos interescolares, es necesario garantizar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan seguro contra lesiones que cubra los gastos médicos y de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en los programas de salud patrocinados por el gobierno federal sin costo o de bajo costo local o estatal. Información sobre estos programas se puede encontrar en línea en la página web del Departamento de Atletismo de la preparatoria.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4

El distrito escolar notificará a cada padres o tutores legales de un alumno en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida escolar del estado, por escrito o publicación de la información en la página de Internet del distrito o escolar, o por una combinación de estos métodos.

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8

Antes del 31 de mayo del año escolar, cuando los alumnos se inscriben por primera vez en una escuela pública deben proporcionar la prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses anteriores a la inscripción) por un dentista con licencia u otro registrado de salud dental o con licencia profesional o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede completar.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS -20 U.S.C. 1232 (g); EC 49063, 49068, 49069, 49073

Los padres, los alumnos de 18 años, los alumnos de 14 años que son personas sin hogar y un menor no acompañado, y las personas que han completado y firmado una Declaración jurada de autorización del cuidador, tienen derechos en relación con los registros del alumno bajo el Código de Educación Artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante dentro de los cinco (5) días después de que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director escolar una petición por escrito

que identifique el expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.

- El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padres o estudiante elegible cree es inexacto o engañoso. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se modifique un registro que él considere inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director escolar, identificando claramente la parte del expediente que quieren cambiar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por los padres o el estudiante elegible, la escuela notificará al padres o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padres o estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los registros de educación del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la revelación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el distrito escolar revelará los registros educativos sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se mueve a un nuevo distrito, el distrito escolar remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de los 10 días escolares.
- Una agencia de familias de acogido que tiene jurisdicción sobre un alumno que actualmente está matriculado o lo fue anteriormente, un empleado de un programa de tratamiento residencial de corto plazo responsable de los estudios del alumno o un administrador de servicios o un individuo que cuida al alumno que tienen una responsabilidad directa para el cuidado del alumno puede tener acceso a los registros actuales o más reciente de las calificaciones, certificación de notas, asistencia, disciplina, plataformas de comunicación en línea de la escuelas, cualquier IEP o plan de la Artículo 504 mantenido por un LEA responsable por este alumno. Los individuos antes mencionados pueden tener acceso a los registros estudiantes antes descritos únicamente para fines de monitorear el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener al corriente los registros educativos del alumno de acuerdo con la Artículo 16010 del Código de Bienestar y Entidades, y para asegurar que el alumno tienen acceso a servicios educativos, apoyos y actividades, incluyendo matricular al alumno, ayudar al alumno con las tareas, asignación de clases, solicitudes de admisión universitaria y de becas, inscripción del alumno a actividades extracurriculares y programas de instrucción académica adicional y otros programas después de clases o de verano.

"Expedientes estudiantiles" no incluyen:

- Instrucción, notas de administración o supervisión por parte del personal del distrito escolar que se hacen sólo para ese miembro del personal o su sustituto
- Los registros de una unidad de las fuerzas del orden que se han creado para el uso de la unidad de aplicación de la ley
- Registros de empleados hechas para uso personal
- Los registros de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución de educación postsecundaria. En este caso, el "tratamiento" no incluye las medidas de instrucción de recuperación.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas omisiones por parte escolar para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

CONMOCIÓN O LESIONES CEREBRALES; OPIOIDES -EC 49475, 49476

De conformidad con los programas deportivos ofrecidos por el distrito escolar, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el distrito escolar proporcionará a los padres y tutores legales de cada estudiante atleta con una información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza " hoja. La hoja debe ser firmada y devuelta por los padres del deportista o tutores legales antes de que el atleta puede participar en la práctica o competencia.

Asimismo, de conformidad con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito (aparte de la actividad atlética durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física), el distrito debe proporcionar anualmente la Hoja Informativa de Opioides para Pacientes a cada atleta. El deportista y sus padres o tutores (si el alumno es menor de 17 años) debe firmar el documento acusando recibo de la hoja informativa y devolverla al distrito antes de que el deportista empiece a entrenar o competir.

LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1

El distrito escolar ha adoptado normas que dirigen lo siguiente:

- 1) Prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- 2) Proceso de recibir e investigar las denuncias de discriminación y el acoso;
- 3) El mantenimiento de la documentación de las reclamaciones y su resolución;
- 4) Proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de las represalias y la identidad del denunciante se mantiene confidencial en su caso; y
- 5) La identificación de un oficial de la LEA responsable de asegurar el cumplimiento.

La Normas contra la discriminación y contra acoso del distrito escolar se publican en las escuelas y las oficinas y disponible en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos del distrito escolar 5145.3, 5145.7, 1312.3.

MEDIDAS DE PROTECCION ESTUDIANTIL CONCERNIENTES ESTATUS MIGRATORIO O CIUDADANÍA – EC 234.7

Excepto cuando sea estipulado por la ley estatal o federal, o según se requiera para administrar un programa educativo financiado con fondos estatales o federales, el DISTRITO ESCOLAR no reunirá información o documentos relativos a la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o sus familiares.

Si un funcionario o empleado de una agencia de orden público solicita información o el acceso a una escuela con el propósito de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del DISTRITO ESCOLAR le informará la Mesa Directiva de Educación de manera oportuna sobre la solicitud para asegurar la confidencialidad y la privacidad de cualquier información que potencialmente podría identificar a un alumno.

Si el DISTRITO está enterado de que un padre o tutor del alumno no está disponible para el cuidado del alumno, el personal del DISTRITO ESCOLAR deberá aplicar primero cualquier instrucción por parte de los padres concerniente al cuidado del alumno en caso de emergencia que tiene para el alumno para organizar la atención del alumno. El DISTRITO ESCOLAR no se pondrá en contacto con los Servicios de Protección Infantil para arreglar el cuidado del alumno a menos que sea incapaz de hacer un arreglo a través de la información de contacto en caso de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre/madre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, sin importar el estatus migratorio o sus creencias religiosas. Por lo tanto, el distrito ha adoptado plenamente políticas modelo publicadas por la Fiscalía General de la República titulado "La promoción de un entorno de aprendizaje seguro para todos: Orientación y modelos de políticas para ayudar a las escuelas K-12 de California para responder a los asuntos de inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). Estas políticas incluyen, pero sin limitarse a, evitar la recopilación de información de origen nacional durante el proceso de inscripción en la escuela, aceptando todas las formas de pruebas enumeradas en la Artículo 48002 del Código de Educación de California, con el propósito de verificar la edad del alumno, y no incluye la condición de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento, o cualquier otra información indicativa de origen nacional como información de directorio. Visite el estado de California, la Fiscalía General "Know Your Rights" (Conoce tus derechos) en la página web para obtener más información <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO–EC 49091.14

Cada escuela debe crear un folleto que incluye el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El folleto debe estar disponible a petición de los padres o tutores legales.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

"Directorio de Información" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos de atletismo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada que asistió el estudiante. El distrito escolar ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información del directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones Secundarias de Enseñanza
- Agencias gubernamentales exterior

No se puede proporcionar información a una entidad privada con ánimo de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, estaciones de periódicos, revistas y programas de

radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutores legales legal a menos que los padres o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información del directorio de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y sin compañía no se dará a conocer sin el consentimiento expreso y por escrito de su liberación por parte del alumno elegible, su padre/madre o tutores legales.

El distrito escolar puede divulgar apropiadamente designada "información de directorio" como se especifica en este documento sin el consentimiento por escrito al menos que sea avisado de lo contrario de conformidad con los procedimientos.

Los padres/tutores legales deben notificar al distrito escolar por escrito cada año si no quieren que el distrito escolar revele información de directorio de los registros educativos de su hijo sin el consentimiento previo por escrito. Véase los formularios opcionales incluidos en esta notificación.

Asimismo, de conformidad con la Artículo 49073.2, la LEA no incluirá la información de directorio o los datos personales de un alumno o de un padre o tutor legal de un alumno en el acta de una sesión de la Mesa Directiva, salvo cuando sea requerido por orden judicial o ley federal, si un alumno que tiene 18 años de edad o más, o un padre o tutor de un alumno ha proporcionado una solicitud escrita al secretario o secretaria de la Mesa Directiva para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de las actas de la sesión de la Mesa Directiva

Los datos personales incluyen el domicilio de una persona, su número de teléfono, fecha de nacimiento y dirección de correo electrónico.

ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232h

El distrito escolar notificará a los padres o tutores legales de la necesidad de su autorización por escrito antes de cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias de sus hijos personales o prácticas (o creencias o prácticas de la familia del alumno) en el sexo, la vida familiar, la moral y la religión, se puede administrar a cualquier alumno de jardín de infantes, o los grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuando cualquier encuesta que contenga, la información personal se va a administrar y brindar una oportunidad para que los padres puedan optar los alumnos de participar en la encuesta. Los padres/tutores legales tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta si las solicita.

ACCESO POR RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908

El distrito escolar ofrece acceso a reclutadores militares los nombres de los estudiantes de secundaria, direcciones y números de teléfono a petición de los reclutadores militares. Un estudiante o padres puede solicitar que esta información no será divulgada a reclutadores militares sin el consentimiento previo de los padres por escrito.

EL EXÁMEN DE EGRESO DE LA PREPARATORIA, CALIFORNIA HIGH SCHOOL PROFICIENCY-5 C.C.R. 11523

El examen de egreso de la preparatoria, *California High School Proficiency* (CHSPE, por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa la competencia en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles quienes aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Competencia de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada de los padres o tutor legal, dejar la escuela temprano. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el siguiente sitio web: <http://www.chspe.net/>.

PROGRAMA DE CAL GRANT-EC 69432.9

Todos los alumnos matriculados en el grado 12 se considerarán solicitantes de Cal Grant, a menos que el alumno, o sus padres o tutores, si el alumno es de 17 años o menos, específicamente opta - fuera de dicha notificación. El distrito escolar presentará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno del grado 12 antes de [DATE]. Un alumno de 18 años de edad o los padres o tutor legal de un alumno de 17 años o más joven, podrá, con una declaración escrita, optar fuera del programa Cal Grant.

ALMUERZO FUERA DE LA ESCUELA - EC 44808.5

La mesa directiva del distrito escolar en conformidad con EC 44808.5, ha decidido permitir a los alumnos matriculados en sus escuelas secundarias para salir escolar durante la hora del almuerzo. EC 44808.5 establece que: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier estudiante durante el tiempo que el alumno ha salido del campo escolar conforme a esta Artículo."

MATRÍCULA ESTUDIANTIL-EC 49010

El distrito escolar mantiene una norma en relación con la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas con el director escolar, constituyen

una falta de cumplimiento. La información sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas se puede encontrar en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos del distrito escolar 1312.3.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A INFORMACIÓN - EC 51101

Los padres/tutores legales de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, que será informada por la escuela, y de participar en la educación de sus los niños, de la siguiente manera:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de realizar la consulta, para observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de la selección escolar en la que su hijo se inscribirá en virtud de la intra-distrito y las Normas de asistencia interdistrital.
- Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director escolar a la que asiste su hijo.
- Para ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas escolar bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, que prestan asistencia en la clase con la aprobación y bajo la supervisión directa, de la maestra. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad de instrucción primaria debe permanecer con el maestro.
- Para ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Para recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y exámenes de todo el estado y de información sobre el desempeño escolar que su hijo asiste en las pruebas estatales estandarizadas.
- Para solicitar una escuela en particular para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar para acceder a la solicitud de los padres.
- Para tener un ambiente escolar para su hijo que es seguro y que apoya el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- A ser informado del progreso de su hijo en la escuela y a quién contactar si surge un problema.
- Para tener acceso a los registros escolares de su hijo.
- Para recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, competencias o habilidades que se espera que su hijo logre.
- A ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas disciplinarias y los procedimientos, normas de asistencia, códigos de vestir, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela desea proporcionar a su hijo y para negar el permiso para dar la prueba.
- Participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el sitio, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos del plantel escolar para programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de los problemas y actividades escolares actuales y responder a las preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y previa notificación debe ser proporcionada a los padres.
- Cuestionar el expediente de su hijo si el padre se siente es inexacta o engañosa o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta escolar.
- Para ser notificado, al comenzar año escolar como sea posible de acuerdo con EC § 48070.5, si su niño es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores legales de los alumnos, incluidos los padres y tutores legales cuyo primer idioma no es el Inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso con las escuelas, y para ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un distrito escolar debe desarrollarse conjuntamente con los padres y tutores legales, y adoptará una norma que describe la manera en que los padres o tutores legales de los alumnos, el personal escolar y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y el desarrollo social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones escolar.
- La norma debe incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores legales de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad escolar para proporcionar un plan de estudios de alta calidad y el programa de instrucción en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permite a todos los alumnos para cumplir con las expectativas académicas escolar.
 3. La manera en que los padres y tutores legales de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no es limitado a, los siguientes:
 - (a) La asistencia de seguimiento de sus hijos.
 - (b) Garantía de que la tarea se ha completado y entregado en forma oportuna.
 - (c) La participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - (d) El seguimiento y la regulación de la televisión vista por sus hijos.

- (e) El trabajo con sus hijos en casa en las actividades que extienden el aprendizaje en la clase de aprendizaje.
- (f) Voluntariado en las clases de sus hijos, o para otras actividades escolar.
- (g) Participar, según corresponda, en las decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DEL ESTADO DE CALIFORNIA DEL DESEMPEÑO DEL ESTUDIANTE Y EL PROGRESO- EC 52052, 60640

La Evaluación del Desempeño y Sistema de Progreso ("CAASPP") Estudiantil de California se estableció el 1 de junio de 2014. Comenzando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye evaluaciones sumativas *Smarter Balanced* en artes del idioma inglés y matemáticas en los grados tres al ocho y once suplentes y evaluaciones en artes del idioma inglés y matemáticas en los grados de tres a ocho y once para los estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El CST para ciencia es necesaria para todos los estudiantes de los años cinco, ocho y diez al menos que el IEP del estudiante, indica la administración de la CMA o CAPA. El distrito escolar si/no administrará una prueba basada en estándares en español para lectura/artes del lenguaje en los grados dos al once para los estudiantes de hablan español que están aprendiendo inglés que reciben instrucción en su idioma natal o que han sido inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. Los padres o tutores legales pueden solicitar por escrito el eximir a su hijo(a) de cualquiera de las partes de la evaluación.

CÓDIGO DE VESTIMENTA/ATUENDO DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. Se pedirá a los estudiantes que no estén vestidos apropiadamente que se cambien. El código de vestir del distrito escolar está disponible en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos 5132, 5136.

ROPA PARA PROTEGERSE DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR- EC 35183.5

El distrito escolar permite el uso al aire libre de la ropa protectora del sol y el uso de protector solar por los estudiantes durante el día. Más información está disponible en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos del distrito escolar 5132, 5136.

EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173

El distrito escolar notificará a los padres o tutores legales de los alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso contendrá una descripción sencilla del programa, informar a los padres o tutores legales que tienen el derecho y se les anima a visitar la clase en la que se inscribió su pupila y tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y que tienen el derecho a no tener su alumno inscrito en el programa. La notificación debe estar en inglés y el idioma principal del alumno.

MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g

El distrito escolar hace un directorio informativo a disposición de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada alumno, cumpleaños, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, curso de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios, y la asistencia a la escuela anterior podrán ser entregados a organismos como el PTA local o Club de Padres, o de los servicios militares. Si usted no desea que esta información sea proporcionada, por favor visite www.smusd.org, firme y devuelvan formulario a la escuela: *Exclusión Voluntaria al Directorio del Estudiante*.

PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310

Con el fin de facilitar la elección de los padres del programa, el distrito escolar le informará a los padres y tutores legales de un estudiante que será asignado a un programa de inmersión en inglés estructurado y notificará a los padres o tutores legales de la oportunidad de solicitar una solicitud para ser excluido.

PROGRAMAS GATE-5 C.C.R. 3831

Plan escrito del distrito escolar para su programa GATE incluye procedimientos para informar a los padres o tutores legales de la participación o no participación de sus alumnos en el programa GATE. Información disponible en línea en www.smusd.org, Departamento de Educación Primaria.

EDUCACIÓN MIGRANTE-EC 54444.2

El distrito recibe servicios de educación para migrantes y solicitará activamente la participación de los padres en la operación de la planificación y la evaluación de sus programas a través de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad absoluta de determinar la composición del consejo.

TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311

Permite a los padres para solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo los siguientes:

- Si el maestro ha cumplido con la calificación del Estado y los criterios de concesión de licencias para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.

- Si el maestro está enseñando bajo emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título obtenido por el maestro, y el campo de la disciplina de la certificación o título.
- Si el niño recibe servicios de profesionales y de ser así, sus calificaciones.

Además de la información que los padres pueden solicitar en relación con el maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de los niños de los padres en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que el niño de los padres ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro (4) o más semanas consecutivas por un maestro que no está altamente calificado.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.ctc.ca.gov/ y buscar las credenciales de los maestros del niño con el nombre y el apellido.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un maestro que no está altamente calificado es contratado y le enseña al niño de cuatro (4) semanas consecutivas o más.

ESCUELA LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El distrito escolar recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y aplicar una Normas de escuela libre de tabaco. La información sobre los procedimientos de esta Normas y su aplicación se puede encontrar en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos Administrativos del distrito escolar 5131.32. El Artículo 104495 del Código de Salud y Seguridad prohíbe fumar y el uso de cualquier de los productos y la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco dentro de 25 pies de un patio escolar relacionadas con el tabaco. La prohibición no se aplica a una banqueta pública ubicada dentro de los 25 pies de un patio de recreo.

UNA OPCIÓN ESCOLAR INSEGURA -5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Se les permitirá a los estudiantes que asistan a una escuela segura. El distrito escolar notificará a los padres o tutores legales de los alumnos de las escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosa" de conformidad con directrices del Departamento de Educación de California y de las opciones disponibles para la asistencia a una escuela segura. "Cualesquiera violaciones de armas de fuego" es un evento que debe ser considerado para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligrosa.

REGISTROS ESTUDIANTILES: MEDIOS SOCIALES – ARTÍCULO 49073.6 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El distrito escolar está examinando un programa que recaba o guarda un registro de cualquier información proveniente de medios sociales de cualquier estudiante matriculado. Los estudiantes y sus padres o tutores legales tendrán la oportunidad de compartir su opinión durante una reunión ordinaria de la Mesa Directiva. Si la Mesa Directiva adopta tal programa, el Distrito les proporcionará a los estudiantes y sus padres/tutores legales información relacionada con el programa, así como el proceso de destruir dicha información dentro del año siguiente que el alumno cumpla 18 años de edad o que ya no esté matriculado en el distrito escolar, lo que suceda primero.

TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR -EC 48929, 48980 (m)

La junta directiva del Distrito Escolar Unificado de San Marcos tiene una política para transferir a los estudiantes condenados por delitos violentos o delitos menores a otras escuelas en el distrito si el alumno a ser transferido y la víctima del delito por el cual el alumno fue condenado están inscritos en el mismo colegio. Para más información, contacte al Departamento de Servicios Estudiantiles.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR Y RENDICIÓN DE CUENTAS—EC 35256, 35258

El Informe de Responsabilidad Escolar les ofrece a los padres y otras partes interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, sus éxitos y las áreas que necesita mejorar. A más tardar el primero de febrero de cada año, se puede encontrar en la página web del distrito escolar en www.smusd.org, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad Escolar para cada escuela del Distrito escolar, bajo la pestaña *Other Important Information*. Una copia también se proporcionará a solicitud de los padres o tutores legales de cualquier estudiante.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

Cada escuela debe desarrollar un plan de seguridad, que incluye un plan integral de preparación para desastres. Copias del plan de seguridad escolar están disponibles para leer en la oficina escolar durante el horario de oficina.

RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A LA CONDUCTA ESTUDIANTIL- EC 44807

Todos los estudiantes que participan en programas o actividades del distrito escolar cumplirán con las normas del distrito escolar, reglas y reglamentos, continuar sus estudios y obedecer la autoridad del personal del distrito escolar. Cualquier estudiante que siente que algún alumno está interrumpiendo el ambiente de aprendizaje, se le anima a que reporte la mala conducta al personal del distrito escolar. El empleado del distrito escolar, a su vez, le reportará al encargado del distrito escolar de manejar las quejas de los estudiantes. El personal del distrito escolar espera que todos los estudiantes inscritos en programas o actividades del distrito escolar se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El distrito escolar cree que todos los estudiantes inscritos en programas o actividades del distrito escolar, deberían de tener un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participen en programas o actividades del distrito escolar, cooperen respetando los derechos de los otros participantes, lo que incluye el derecho a un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye la conducta en la escuela, de ida y vuelta a escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene la obligación de responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino de ida y vuelta a la escuela, en el patio, o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a un proceso penal o de sanciones penales por el ejercicio, durante el ejercicio de sus funciones, de la misma medida o control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o para proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El distrito escolar prohíbe objetos peligrosos en el plantel escolar, tales como los punteros láser y pistolas de aire comprimido, a menos que sea para instrucción válida u otro propósito relacionado con la escuela.

INVERSIÓN EN LA EDUCACIÓN DEL FUTURO-EC 48980(d)

El distrito escolar recomienda la inversión por parte de los padres o tutores legales para la educación superior de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero sin limitarse a, bonos de ahorro de los Estados Unidos.

DENUNCIAR EL ABUSO Y NEGLIGENCIA DE NIÑOS –CODIGO PENAL 11164

El personal del distrito escolar está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a las autoridades apropiadas cuando tengan una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso o negligencia infantil. Para tener una sospecha razonable, no es necesario tener una certeza de que ha habido abuso o negligencia infantil. El nombre y el informe del funcionario es de carácter confidencial. El hecho de que un niño no tenga hogar o no esté acompañado, no es suficiente motivo para reportar el abuso o negligencia infantil.

DISRUPCIÓN EN ESCUELA O REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210

Cualquier persona que intencionalmente interrumpe una escuela pública o reunión escolar pública, es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de un máximo de quinientos dólares (\$500).

EXPEDIENTES MÉDICOS Y EL HECHO DE COMPARTIRLOS -HSC 120440

Se podría compartir información médica con los departamentos de salud local y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información que se comparta es de naturaleza confidencial. El estudiante o los padres/tutores legales tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con la inmunización compartida de esta manera, y para corregir cualquier error que contenga, y el estudiante o los padres/tutores legales puede negarse a permitir que esta información se comparta en la forma antes descrita, o el recibir notificaciones de aviso de inmunizaciones en cualquier momento, o de ambos. El Departamento de Servicios Estudiantiles del distrito escolar, al 760-290-1289 tiene información adicional con respecto a cómo se comparten los expedientes clínicos, incluyendo el registro de inmunizaciones.

LEY DE MEGAN—CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los agresores sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES DE ALUMNOS POR MALA CONDUCTA INTENCIONAL-EC 48904

Los padres o tutores legales de un menor de edad podrían ser responsable económicamente por el comportamiento del alumno, que resulta en la lesión o muerte de cualquier alumno o personal o voluntario del distrito escolar, o daños a los bienes muebles o inmuebles de la propiedad del distrito escolar o un empleado del distrito escolar. Los padres o tutores legales de un menor de edad serán responsables ante el Distrito por todos los bienes del distrito escolar que han sido prestados a los menores y no se regresara por los menos que un empleado autorizado del Distrito haga una demanda. El distrito escolar notificará al padres o tutores legales del alumno

por escrito de la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones del alumno, diploma o transcripción de conformidad con esta Artículo.

NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432

El distrito escolar ha designado a un contacto(s) de enlace para niños sin hogar que asegure la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de estudiantes en situaciones sin hogar.

- 1) La información de contacto de enlace:
Director de Servicios Estudiantiles, SMUSD
255 Pico Ave., San Marcos, CA 92069.
760-752-1220
- 2) Las circunstancias de elegibilidad incluyen:
 - a. Niños y jóvenes que compartan la vivienda con otras personas debido a la pérdida de su vivienda, dificultades económicas, o situaciones similares; que vivan en moteles, hoteles, casas remolque, campamentos debido a la falta de colocaciones alternativas adecuadas; que vivan en albergues de emergencia o de transición; que sean abandonados en hospitales; o que estén a la espera de la asignación a una familia adoptiva temporal;
 - b. Niños y jóvenes que su residencia nocturna sea un lugar público o privado pero que no sea designado ordinariamente para dormir para seres humanos;
 - c. Niños y jóvenes que vivan en autos, parques, lugares públicos, edificios abandonados, asentamientos irregulares, estaciones de tren o de autobuses, o en lugares similares;
 - d. Niños migrantes que sean elegibles como niños sin hogar debido a que vivan en situaciones similares descritas previamente a-c.
- 3) Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o la escuela donde vive actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o los resultados de la tuberculosis de la piel de la prueba, registros de escuelas o documentos de tutela jurídica;
- 4) El derecho a la educación y otros servicios, como para participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales el niño califica, para calificar automáticamente para los programas de alimentación escolar, para recibir los servicios de transporte, y comunicarse con el coordinador para resolver las controversias que surjan durante la inscripción escolar;
- 5) Que no se requerirá ningún joven sin hogar para asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar; y
- 6) Que los jóvenes sin hogar no deben ser estigmatizado por el personal escolar.

Mayor información se puede encontrar en línea www.smusd.org, Normas y Procedimientos del distrito escolar 6173.

PROGRAMAS DESPUÉS DE CLASES PARA NIÑOS SIN HOGAR – Artículo 84831 del Código de Educación

El distrito escolar actualmente ofrece un programa después de clases conforme a la Ley del Programa de Educación y Seguridad Después de Clases de 2002. El distrito escolar estableció el siguiente orden de prioridad con respecto a los jóvenes que se inscriben. En primer lugar y en cualquier momento durante el año escolar, se concederá la inscripción a los alumnos identificados por el programa como jóvenes sin hogar, según se define en la Ley Federal de Asistencia para Individuos sin Hogar de McKinney-Vento (42 USC § 11434^a), y a los estudiantes que han sido identificados como jóvenes de acogida. En cuanto a los programas en las escuelas secundarias (6.o a 8.o grado), se le dará prioridad a los alumnos que asisten diariamente al programa. El distrito no requiere que los alumnos, que soliciten la inscripción o que participen en el programa, verifiquen que son niños sin hogar o jóvenes de acogida. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación o a través del encargado de enlace del distrito escolar para niños sin hogar, si es que el distrito mantiene una copia de la renuncia en sus archivos que permite la divulgación de esta información.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

Está incluido en este paquete de Notificación Anual, la norma del distrito escolar sobre el uso aceptable de la tecnología en los planteles escolares y el acceso al internet y a sitios web.

ASUNTOS RELACIONADOS CON LA TUTELA LEGAL

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de tutela, y la escuela no tiene jurisdicción legal para negarle un padre biológico acceso a su hijo y a los registros escolares del niño, a menos que la oficina escolar tenga una copia de la orden de alejamiento o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones. Las disputas de tutela deben ser tratadas por los tribunales.

PROCEDIMIENTO DE VISITAS A LAS ESCUELAS – EC 51101(a)(12)

La norma del distrito escolar concerniente a los procedimientos de visitas está disponible en línea en www.smud.org, Norma de la Mesa Directiva 1250. La Artículo 627.6 del Código Penal 627.6 requiere que las escuelas exhiban en cada entrada un aviso a visitantes que incluye los requisitos, horas y lugar de inscripción, y las sanciones por quebrantar los requisitos de inscripción.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA–VC 21212

El distrito escolar les pide a los padres o tutores legales de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela que establezcan una ruta segura a la escuela con sus hijos. La ruta no debe incluir atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes se comporten bien. Asimismo, el alumno menor de 18 años de edad podría ser multado por no usar un casco que talla bien y que está sujetado adecuadamente, y los padres o tutor legal del menor de edad que quebranta este artículo será responsable junto con el menor de edad de pagar la multa impuesta.

NORMA DE ASIGNACIÓN A CURSOS DE MATEMÁTICAS -CE 51224.7

El distrito escolar utiliza una norma transparente, objetiva y justa para la asignación de cursos de Matemáticas que toma en consideración múltiples medidas del desempeño académico del alumno, que examina los datos agregados de asignación del alumno para asegurar las cualificaciones del alumno de avanzar en los cursos de Matemáticas, y que le ofrece al alumno y sus padres/tutores recursos para cuestionar dicha asignación. Información adicional sobre la Norma de Asignación a Cursos de Matemáticas está disponible en línea en www.smusd.org, Normas y Procedimientos del Distrito Escolar, 6152.1.

CIBERACOSO SEXUAL -EC 234.2

El distrito podría suspender o expulsar a los estudiantes que se involucran en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del distrito escolar antes descritos. El Departamento de Educación de California tiene información disponible relacionada con el ciberacoso en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

NORMA ESCOLAR LOCAL DE SALUD Y BIENESTAR - EC 49432

La norma escolar local de salud y bienestar para cada distrito escolar está disponible en línea en www.smusd.org, Norma de la Mesa Directiva y Procedimiento Administrativo 5030. Además, un resumen de las leyes y reglamentos de actividad física aplicables a las escuelas del distrito está disponible en www.smusd.org, Norma y Procedimiento Administrativo de la Mesa Directiva 6142.7.

GRABACIÓN ILEGAL DE LA COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL - PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a hurtadillas intencionalmente o grabar la comunicación confidencial entre dos o más partes, sin el consentimiento de todas las partes de la comunicación confidencial. El escuchar a hurtadillas o grabar una comunicación confidencial incluye cualquier medio aparato electrónico de amplificación o grabación, sin importar que la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia de uno o mediante un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto una radio. Tal acto es sancionado con una multa no mayor de dos mil quinientos dólares (\$ 2,500), o encarcelamiento en la cárcel del condado por un máximo de un año, o en la prisión estatal, o por ambas —multa y prisión—.

COBRO DE DEUDAS ESTUDIANTILES-EC 49014

Un alumno o exalumno, salvo que se estén emancipados en el momento en que se contrajo la deuda, no debe ser cobrado por una deuda contraída con la LEA.

La LEA no pueden tomar acción negativa contra un alumno o exalumno de la deuda, incluyendo, pero sin limitarse a, los siguientes:

- Negar el crédito académico completo por las tareas de una clase.
- Negar la participación plena e equitativa del estudiante en las actividades del salón de clase.
- Negar el acceso a las instalaciones educativas del plantel escolar, incluyendo, pero sin limitarse a, la biblioteca;
- Negar o retener las calificaciones o certificación de notas.
- Negar o retener un título.
- Limitar o impedir la participación en una actividad extracurricular, club o deporte; y
- Limitar o excluir de la participación en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDEN ANUNCIOS PUBLICITARIOS -EC 35182.5

Si el distrito entra en un contrato de servicios o de productos electrónicos que difunden anuncios publicitarios a los estudiantes, el Distrito debe notificar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que la publicidad será utilizada en el aula o en otros centros de aprendizaje.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL-EC 49428

El Distrito notificará a los alumnos y los padres o tutores legales de los alumnos, no menos de dos veces durante el año escolar, sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental estudiantil disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores legales, una escuela debe utilizar al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuir la información en una carta (electrónica o impresa)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio web o la página web de la escuela

Para notificar a los alumnos, una escuela debe utilizar al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuir la información en un documento o publicación escolar
- Incluir la información en el material de orientación o en un manual del alumno al principio del año
- Publicar la información en el sitio web o la página web de la escuela

NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE SUICIDIO ESTUDIANTIL— EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020 a 2021, la mesa directiva o el grupo administrativo de una agencia educativa local que sirve a los alumnos de kínder y de 1.º a 6.º grado debe adoptar una norma para la prevención del suicidio estudiantil correspondiente a los alumnos antes señalados. La norma elaborada de acuerdo con las edades de los alumnos debe prepararse en consulta con los grupos de interés de la comunidad y la escuela, el plan de salud mental del condado, los profesionales escolares de salud mental y los expertos de la prevención del suicidio. La norma también abordará, como mínimo, los procedimientos relativos a la prevención del suicidio, intervención y atención mental después de un suicidio.

INFORMACIÓN SOBRE CÓMO LLENAR LA SOLICITUD DE AYUDA FINANCIERA A ESTUDIANTIL-EC 51225.8

Comenzando con el año escolar 2020-21, la mesa directiva de los distrito escolar y escuelas autónomas deben asegurarse de que cada estudiante, por lo menos una vez antes de que el alumno entra al 12.º grado, reciba información sobre cómo llenar correctamente y enviar la Solicitud Gratuita de Ayuda Financiera Federal (FAFSA, por sus siglas en inglés) o *California Dream Act*. Una copia impresa de la solicitud FAFSA o *California Dream Act* debe ser proporcionada a un alumno o los padres/tutor legal, previa solicitud. Este aviso, aunque opcional este año, será obligatorio para los años siguientes.

La información proporcionada en la notificación debe incluir, pero sin necesariamente estar limitada a, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada una de las solicitudes de ayuda financiera estudiantil, incluyendo, pero sin estar limitada necesariamente a, los documentos relativos a los impuestos sobre la renta, las finanzas y los ingresos, universidades estatus académico e identificación personal como el número de seguridad social o de identificación del contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, como "tutela legal", "tamaño del hogar", "padres", "dependiente" y "subvenciones y becas universitarias".
3. Los requisitos que se deben reunir los estudiantes para solicitar ayuda financiera mediante FAFSA o California Dream Act.
4. El plazo de la solicitud y las fecha límite de entrega.
5. La importancia de presentar temprano las solicitudes, especialmente porque se otorga la ayuda financiera a los estudiantes conforme al orden de entrega.

La forma en que se proporciona esta información quedará a discreción de la Mesa Directiva del Distrito Escolar o escuela autónoma.

INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) Y EL HOSTIGAMIENTO-CE 234.6

Comenzando con el año escolar 2020 a 2021, cada oficina de educación del condado, el distrito escolar y la escuela autónoma - o LEA ("Agencia Educativa Local") para el propósito de esta sección - garantizará que toda la información esté fácilmente accesible en la página web de la agencia educativa local de manera que esté fácilmente accesible a los padres o tutores y alumnos:

1. La Norma para la Prevención de Suicidio Estudiantil aplicable a los alumnos del 7.º al 12.º grado.
2. La Norma para la Prevención de Suicidio Estudiantil aplicable a los alumnos de kínder a 6.º grado, incluida la referencia que dicha norma es adecuada para niños de esa edad.
3. La definición de la discriminación y el acoso por razón de sexo y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en la Educación.
4. La información sobre el Título IX debe ser incluida en el sitio web de la LEA.
5. El sitio web de departamento tienen que incluir un enlace de la información sobre el Título IX.
6. La norma sobre el acoso sexual de la LEA, en cuanto se refiere a los alumnos.
7. La norma de la LEA, si existe, sobre prevención y respuesta a la violencia por odio.
8. Las normas de la LEA de antidiscriminación, contra el hostigamiento, contra la intimidación y contra el acoso escolar (*bullying*).
9. Los procedimientos contra el ciberacoso de la LEA.
10. Una sección sobre *bullying en* los medios de comunicación social que incluye todas las siguientes referencias a las plataformas sociales existentes que podrían usarse para *bullying*:
 - a. Sitios web que facilitan la inscripción gratuita.
 - b. Sitios web que facilitan los mensajes instantáneos.
 - c. Sitios web que ofrecen foros o secciones de comentarios.
 - d. Sitios web que ofrecen las plataformas de publicación de vídeo o imagen.
11. Un enlace a recursos estatales, incluidas las entidades comunitarias, recopiladas por el departamento.
12. Toda información complementaria que la LEA considere importante para prevenir *bullying* y el acoso.

HORA DE INICIO DE CLASES-EC 46148 (OPCIONAL HASTA EL AÑO ESCOLAR 2022 A 2023)

A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que el convenio colectivo que está en vigor el 1 de enero de 2020 expira de un distrito escolar o escuela autónoma respectiva (lo que ocurra más tarde), el día escolar para las escuelas intermedias y preparatorias deben comenzar no antes de las 8:00 a.m. y las 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado compartirá con los distritos escolares y las escuelas autónomas la publicación en su página web de información relacionada con los estudios que demuestran el impacto de la privación de sueño en los adolescentes y en los beneficios de una hora de inicio de clases más tarde. La hora de inicio requerida no se aplicará a las escuelas rurales.

DISTRITO ESCOLAR SAN MARCOS UNIFIED HOJA DE INFORMACION DE COVID-19

COVID-19, también conocido como el nuevo coronavirus, es una enfermedad respiratoria que se propaga principalmente de persona a persona, o por medio de superficies u objetos. El contagio entre personas ya sea de un niño a un adulto o viceversa, ocurre principalmente por medio de gotitas respiratorias arrojadas cuando la persona infectada tose, estornuda, o habla. Los síntomas que se han reportado para esta enfermedad incluyen fiebre, tos, respiración corta, escalofríos, dolor muscular, pérdida del sentido del gusto u olfato, vómitos o diarrea, y dolor de garganta. Es importante puntualizar que las personas que son infectadas pero que no muestran síntomas juegan un papel importante en la propagación de COVID-19.

Reconociendo que las personas infectadas con COVID-19 pueden mostrar síntomas leves o severos, es importante que la comunidad del San Marcos Unified School Distrito tome precauciones para mitigar la propagación de COVID-19. La mejor defensa que la comunidad puede tomar contra el virus es lavarse las manos frecuentemente, evitar tocarse la cara, evitar estar alrededor de personas que están enfermas, y practicar el distanciamiento social.

Los padres y tutores deben obedecer las recomendaciones a continuación para proteger la salud de su estudiante y de las demás personas en la comunidad:

MANTENGA A SU ESTUDIANTE EN CASA SI ESTÁ ENFERMO

Si su estudiante tiene fiebre, tos, respiración corta, escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta, o pérdida del sentido del gusto u olfato, deben de aislarse y obtener cuidado médico para determinar si se deben hacer la prueba de COVID-19. Su estudiante debe permanecer en su hogar por lo menos 10 días a partir de la primera presentación de los síntomas y por los menos 3 días después de que los síntomas de fiebre y respiratorios hayan mejorado.

Además, un estudiante que ha tenido contacto cercano con alguien que ha sido diagnosticado con o se sospecha que tenga COVID-19 debe entrar en cuarentena en el hogar por 14 días a partir de la fecha que fue expuesto a dicha persona. El contacto cercano se define como estar a menos de 6 pies de distancia durante más de 15 minutos de alguien que ha dado positivo para COVID-19 o que se sospecha que tenga COVID-19.

REQUISITO PARA ESTUDIANTES DE USAR TAPABOCAS EN LA ESCUELA

El uso de una cubierta de tela para la cara por parte de estudiantes en un entorno escolar durante la pandemia de COVID-19 puede ayudar a reducir la transmisión del virus. La función principal del tapabocas es de reducir el arrojamiento de partículas infecciosas al aire cuando una persona habla, tose, o estornuda, incluyendo aquellos que tienen COVID-19 pero que se sienten bien. La cubierta para la cara debe cubrir la nariz y la boca, estar sujeta a la cabeza con elástico o cintas que se amarran, o ser de un material que envuelva la parte inferior de la cara. La cubierta puede ser producida comercialmente, cocida a mano, o improvisada usando artículos en el hogar.

El uso de tapabocas *sí es requerido* por estudiantes de TK a doceavo grado cuando están en el plantel escolar, especialmente si van a estar en un entorno interior, en el autobús escolar, y en áreas donde la distancia física no es suficiente para prevenir el contagio de la enfermedad.

Se les alienta a los padres y tutores que manden a sus estudiantes a la escuela con una cubierta para la cara que se puedan poner.

La cubierta para la cara debe ser lavada frecuentemente, idealmente después de cada uso, o por lo menos diariamente. Los tapabocas que ya no cubran adecuadamente la nariz o boca, que se han estirado, tienen las cintas dañadas, o que tengan agujeros en la tela deben ser desechados. A los estudiantes que no traigan un tapabocas se les proporcionará uno sin costo alguno.

ESTABLEZCA UN PLAN SI SU ESTUDIANTE DEBE SER RECOGIDO DE LA ESCUELA

Si su estudiante empieza a mostrar síntomas de COVID-19 mientras está en la escuela, es probable que tenga que ser trasladado a un cuarto especial, supervisado por un adulto, para aislarlo hasta que un adulto autorizado llegue a recogerlo. Por favor asegúrese que los contactos de emergencia para su estudiante estén actualizados con las personas apropiadas que tienen permiso para recogerlo si se enferma.

REVISIÓN DIARIA DE SÍNTOMAS

Los padres y tutores deben hacerse las preguntas a continuación y revisar diariamente para la presencia de síntomas (basado en los [síntomas del Centro de Control de Enfermedades \(CDC\)](#)) antes de traer a su estudiante a la escuela:

- ¿Tiene su estudiante alguno de los siguientes síntomas?
 - Tos
 - Respiración corta o dificultad para respirar
 - Fiebre de 100°F o mayor (de acuerdo con las directivas de salud pública) o se siente como si tiene fiebre

- Dolor de garganta
- Escalofríos
- Pérdida reciente del sentido del gusto u olfato
- Dolor muscular o de cuerpo
- Náusea/vómitos/diarrea
- Congestión/coriza no relacionado con alergias de temporada
- Fatiga fuera de lo normal
- ¿Alguna persona en su hogar tiene uno de los síntomas en la lista anterior?
- ¿Su estudiante ha tenido contacto cercano con alguien que se sospecha que tenga COVID-19 o que ha sido diagnosticado con un caso confirmado de COVID-19?
- ¿Ha tomado su estudiante algún medicamento para reducir la fiebre antes de llegar a la escuela?

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es “sí,” el estudiante no puede asistir a clases en persona y la escuela debe ser notificada. Cabe mencionar que un representante de la escuela de su estudiante probablemente realizará la misma revisión de síntomas antes de permitir a su estudiante entrar a clase.

Si tiene preguntas acerca de COVID-19, sus síntomas, y cómo tratar la enfermedad, favor de ponerse en contacto con La enfermera del distrito de su escuela.